



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE HISTORIA

**República Dominicana frente a la presencia haitiana:
la reconfiguración del antihaitianismo en las décadas
recientes (1986-2013)**

Micaela Belén González Valdés

**Trabajo Final presentado para optar al título de
Licenciada en Historia**

Directora: María José Magliano

**Fecha de aprobación: 28 de julio de 2017
Córdoba, Argentina**



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades
Escuela de Historia

Trabajo Final de Licenciatura

**República Dominicana frente a la presencia haitiana: la
reconfiguración del antihaitianismo en las décadas recientes
(1986-2013)**



Alumna: Micaela González Valdés

Directora: Dra. María José Magliano

Córdoba, Julio de 2017

Agradecimientos

Finalmente llegó el momento de poner punto final a un proceso de mi vida sumamente importante. Este trabajo es el resultado de un extenso camino que solo fue posible gracias al aporte de personas que estuvieron presentes de diferentes maneras a lo largo de este camino.

Quiero expresar mi gratitud a mis papás Alejandro y Estela, porque me permitieron hacer mi ruta, y me acompañaron a lo largo de esta. Por motivarme, por ser mis guías, e instruirme sobre la perseverancia, la tenacidad y enseñarme a luchar para alcanzar mis sueños. A mi hermana Consu, por apoyarme y creer siempre en mí. A Daniel, por su constante interés y positividad.

Agradezco profundamente a mi directora, María José Magliano, no solo por su paciencia inagotable y acompañamiento constante, sino también por contagiarme la pasión por la historia, la investigación, la búsqueda constante y abrirme las puertas a nuevos espacios y áreas de conocimiento, siempre con mucha energía y una sonrisa.

A mis compañeros de Dos Puntos, por transitar conmigo la Universidad, y enseñarme la importancia de construir colectivamente. Por las discusiones, las reuniones inacabables, y todas las alegrías y tristezas compartidas.

A la Facultad de Filosofía y Humanidades, la Escuelita de Historia, y la Universidad Pública por permitirme acceder al conocimiento, aprender, y formarme como sujeto crítico.

A “La Mami”...

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I

Colonias, independencias y dictaduras: los orígenes del antihaitianismo dominicano.....	10
--	-----------

CAPITULO II

El Estado dominicano y la presencia haitiana: la reconfiguración del antihaitianismo durante el auge neoliberal.....	26
---	-----------

CAPITULO III

Terremoto, desnacionalización y apátridas: Dominicana contrataca.....	50
--	-----------

CONCLUSIONES.....	75
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES.....	79
------------------------------------	-----------

**República Dominicana frente a la presencia haitiana: la
reconfiguración del antihaitianismo en las décadas recientes
(1986-2013)**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo avanza sobre un conflicto histórico y vigente en la actualidad en República Dominicana, ubicada en la isla “La española” sobre el mar Caribe. El problema general que guía esta investigación es el análisis de la reconfiguración política del antihaitianismo en República Dominicana durante el período iniciado en 1986, cuando asume su tercer mandato presidencial Joaquín Balaguer, hasta el año 2013, cuando se dicta la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 mediante la cual se pretendió despojar de la nacionalidad dominicana a aquellas personas que, habiendo nacido en el país, fueron inscritas de manera irregular o bien sus padres se encontraban en situación de “transitoriedad” al momento de su nacimiento, apuntando especialmente a aquellas de origen haitiano¹. En esta investigación, por antihaitianismo se concibe a todas las ideas, prácticas y acciones que se estructuran en torno a un taxativo desprecio y rechazo hacia lo proveniente o asociado a la nación haitiana, ya sean personas, instituciones o símbolos.

En términos específicos este estudio busca, en primer lugar, poder reconstruir en perspectiva histórica la cimentación de la mirada antihaitiana del Estado-nación dominicano, partiendo de la premisa que a partir de un abordaje histórico de las políticas dominicanas en relación a Haití, es posible dar cuenta del origen y consolidación de posicionamientos políticos anti haitianos. En segundo lugar, reflexiona críticamente sobre las concepciones y visiones de las migraciones y los/as migrantes que atraviesan las prácticas estatales en República Dominicana en el período histórico abordado (1986-2013) y que se traducen en la implementación -o ausencia- de determinadas políticas en relación con el flujo migratorio haitiano. En este sentido, la caracterización del haitiano/a como amenaza para la nación y su utilización como chivo expiatorio a las problemáticas internas dominicanas adquieren un lugar central, en correspondencia con la implementación de legislación sumamente restrictiva en materia migratoria promulgada durante el período de análisis. Finalmente, reconstruye el impacto del terremoto de Haití de enero del año 2010 en la migración haitiana hacia República Dominicana y en la reconfiguración del antihaitianismo en ese país; como también indaga en las construcciones políticas -y sus fundamentos- en torno a la migración haitiana en República Dominicana que se desprenden de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 del año 2013.

¹ Profundizaremos sobre esto en el capítulo 3 de esta investigación.

Este tema, vale destacar, no ha sido abordado aún en profundidad por parte de las ciencias sociales y humanas en América Latina; asimismo, la escasa literatura existente es de difícil acceso. Este trabajo, entonces, asume el desafío de contribuir al campo de estudios sobre las movilidades al interior de América Latina (movilidades Sur-Sur) y sus implicancias políticas a partir del análisis de la reconfiguración del antihaitianismo promovido por el Estado dominicano en las últimas décadas. De la misma forma, pretende continuar con las reflexiones en torno al papel de los Estados, en este caso del Estado dominicano, como forjadores de alteridades y desigualdades a lo largo de la historia (Segato, 2007).

Precisiones conceptuales y antecedentes

El campo de estudios sobre las migraciones internacionales y las movilidades en América Latina y el Caribe ha ocupado un lugar destacado en el ámbito de las ciencias sociales y humanas en los últimos decenios. Si bien la construcción como área de estudios se inició a mediados del siglo XX, principalmente focalizado en las dinámicas migratorias europeas hacia determinados países de la región, fue en la década del 80' cuando adquirieron mayor centralidad, aunque siempre privilegiando el estudio de ciertos flujos y contextos de origen y destino por sobre otros. De modo tal que existe una clara asimetría en la construcción de este campo de estudios, ligado a la propia dinámica de desigualdad imperante en América Latina. Es en este marco en el que se inscribe la escasez de estudios acerca de las movilidades, las fronteras y las políticas migratorias entre Haití y República Dominicana, dos países limítrofes que comparten la misma isla y que enfrentaron históricamente momentos de alta conflictividad social en relación con el modo en que la presencia haitiana ha sido pensada y tratada social y políticamente en República Dominicana.

Entre los estudios existentes, los trabajos de Haroldo Dilla Alfonso (2004, 2010, 2016) resultan un aporte de relevancia para reconstruir una historia de la frontera dominico/haitiana marcada por asimetrías de poder y un intercambio desigual, donde los períodos de hegemonía política y económica se han alternado entre los dos países desde la etapa colonial (Dilla Alfonso, 2004: 25) hasta llegar al siglo XX, cuando República Dominicana se posiciona como el territorio más “poderoso” de la isla. Los escritos de este autor permiten pensar la realidad de las zonas fronterizas de ambos países a gran escala, reconstruir la especificidad de las relaciones bilaterales de Haití-Dominicana - atravesadas por la construcción de una ideología racista antihaitiana (Dilla Alfonso, 2004:

23)-, y dimensionar el impacto de la apertura neoliberal a fines del siglo XX para ambas economías y sociedades.

El estudio de las subjetividades que sustentan las políticas dominicanas hacia la migración haitiana, han sido consideradas en los estudios de Sillié (1992) quien aborda, específicamente, las modificaciones sufridas en la percepción de los dominicanos respecto a los habitantes de Haití, a partir del período dictatorial de Rafael Trujillo (1930-1961). Allí el autor deja asentada la importancia de la difusión desde el Estado dominicano de la figura del migrante haitiano como “chivo expiatorio” para fundamentar el antihaitianismo, así como la reciprocidad histórica existente entre racismo y nacionalismo (Sillié 1992: 173-176). Asimismo, otro escrito de Sillié (2003) analiza las características de la “nueva” inmigración haitiana en el marco de los cambios producidos tras la crisis del azúcar y la diversificación y apertura económica en República Dominicana a fines de la década de 80’.

Por otro lado, existen trabajos que permiten realizar un mapeo de la situación política dominicana, como los escritos de Lozano (1998, 2014, 2015) en distintas publicaciones de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). En ellos aborda críticamente los distintos acontecimientos políticos, incluyendo las políticas migratorias implementadas en las últimas décadas. En este sentido, Lozano examina el cambio social y de sistema político en República Dominicana desde 1961 a 1996, presentando los diferentes proyectos políticos que se sucedieron en el período. En otro trabajo más reciente, el autor aborda la problemática específica de la exclusión social y ciudadana desatada a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 del año 2013 y el impacto de la misma en la opinión pública regional (Lozano, 2014). Lozano recorre el contexto político actual y los antecedentes históricos generales que ayudan a comprender la elaboración de la Sentencia. Al respecto, explica el resurgimiento del nacionalismo y la xenofobia antihaitiana en República Dominicana, ofreciendo un análisis útil a los fines del presente trabajo. Además, Lozano y Álvarez (2015) aportan en otro escrito de más reciente publicación, un análisis acerca de la trascendencia de la migración haitiana para la economía dominicana en los últimos años, exponiendo la relevancia de este fenómeno para los ingresos del país, así como en otros diversos aspectos políticos y sociales.

Por su parte, Wooding y Mosley (2004) abordan la situación histórica de los migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana, dando cuenta de la complejidad del proceso y su extensión el tiempo. En otro trabajo, Wooding

(2010) indaga sobre el desplazamiento masivo de población haitiana hacia distintos destinos a nivel global como resultado del terremoto del año 2010 en Haití y la respuesta de República Dominicana frente a esta situación.

Asimismo, el trabajo de Pérez (2013) contribuye al análisis y comprensión de las manifestaciones de racismo y nacionalismo contemporáneas en República Dominicana, a partir de su asociación, en un plano más amplio, con las prácticas políticas del Estado dominicano en relación con las desigualdades sociales.

Penchaszadeh (2016), por último, reflexiona específicamente en torno de los recientes procesos de desnacionalización masiva de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana. La autora hace hincapié en el carácter político e histórico de la frontera que separa a nacionales y extranjeros, y en la importancia que adquiere el rol del Estado, la noción de nacionalidad y de legalidad a la hora de analizar las particularidades del caso de la presencia haitiana en República Dominicana.

Respecto a Haití, retomamos estudios más generales como el trabajo de Vitale (1987) para pensar la formación del Estado haitiano; los trabajos de Ansaldi y Giordano (2009, 2016), en donde realizan un breve recorrido a través de la historia contemporánea y reciente de Haití, recuperando los principales hechos políticos y económicos que dan cuenta de la inestabilidad democrática de ese país. En relación al impacto del terremoto de Haití en 2010, Durán Vargas (2010) aborda la catástrofe, haciendo hincapié en las problemáticas estructurales que subyacen a la crisis haitiana.

En términos teóricos, esta investigación recupera principalmente los aportes de la historia reciente y de los estudios culturales críticos latinoamericanos y poscoloniales. Coloca en el centro del análisis las políticas dominicanas en torno a la presencia haitiana en un marco temporal concreto (1986-2013) y en el contexto social, político y económico en el cual fueron elaboradas, tratando de esclarecer los mecanismos de estigmatización y exclusión que sustentaron su elaboración. Así pues, este trabajo se nutre de algunas discusiones teórico-conceptuales en torno a ciertas categorías/procesos para poder comprender las bases históricas de la construcción del antihaitianismo en República Dominicana y su reactualización. En este marco, el racismo adquiere preeminencia en este análisis, el cual es entendido, recuperando el planteo propuesto por Balibar (1991:32), como un “fenómeno social total que se inscribe en prácticas -formas de violencia, intolerancia, explotación- y representaciones -necesidad de purificar el cuerpo social, de preservar la

identidad del 'yo', del 'nosotros' ante cualquier perspectiva de promiscuidad, de mestizaje, de invasión-, que se articulan en torno a estigmas de la alteridad como el color de la piel o las prácticas religiosas (énfasis en el original).

Desde perspectivas poscoloniales, retomamos la necesaria articulación entre la historia del capitalismo y la "producción de razas" comprendidas no sólo como un suplemento del capitalismo, sino como algo inscrito en su desarrollo genético (Mbembe, 2016). En América Latina, el campo de los estudios sobre la raza y las lógicas de dominación fundadas en esta forma de clasificación social han recibido una importante atención en las últimas décadas. La perspectiva de la colonialidad del poder de Quijano (1999, 2000 a y b) sostiene que los elementos fundantes del patrón de poder que se mantiene aún en nuestros días y de clasificación social en América Latina se asientan en la idea de raza. A propósito, Quijano (2000a y b, 2014) plantea a la "raza" como el más poderoso instrumento de dominación social que comenzó a operar desde el siglo XV y XVI con la conquista de América y la modernidad europea. El centro del concepto de "raza" se asienta en la idea de que los pueblos "no-europeos" tienen una estructura biológica no solamente diferente de la de los europeos; sino, sobre todo, perteneciente a un tipo o a un nivel "inferior". Además, enfatiza la idea que las diferencias culturales están asociadas a tales desigualdades biológicas. Estas nociones, dice el autor, son las que han configurado profunda y duraderamente todo un complejo cultural, una matriz de ideas, de imágenes, de valores, de actitudes, de prácticas sociales, que no cesa de estar implicado en las relaciones entre las personas, inclusive cuando las relaciones políticas coloniales ya han sido canceladas (Quijano, 2014:759). Impuesta como un criterio de clasificación social universal, sobre la idea de raza se fundó el eurocentrismo del poder mundial capitalista y la distribución mundial del trabajo y el intercambio. También, sobre esta noción se trazaron las diferencias en la respectiva configuración específica del poder, con sus cruciales implicaciones en el proceso de democratización de sociedades y estados y de formación de estados-nación modernos (Quijano, 2000a:1-3). Además, en concordancia con los acuerdos antropológicos más recientes, en este estudio, raza y etnia son entendidos como construcciones y representaciones sociales dinámicas y simbólicas que responden a cambios de contexto histórico-sociales (Segato, 2007). No obstante, diferenciamos entre raza, concepto mayormente ligado a elementos fenotípicos, y etnia, categoría que supera a los aspectos 'raciales' percibidos incluyendo costumbres, creencias y formas de ver el mundo (Félix, 2012).

Los planteos propuestos por Grüner (2010) resultan también un insumo importante para pensar la configuración de la nación dominicana y su impronta antihaitiana, en particular si retomamos de su tesis el rol fundamental de la universalización de la negritud como base de la nación haitiana, en contraposición a la negación -o exclusión- de aquella en la conformación del Estado-nación dominicano. La relevancia de los textos Grüner radica en la búsqueda de una materialidad histórica para la teoría cultural, en el marco de la construcción de un pensamiento crítico para América Latina.

Por otra parte, Sayad (2008, 2010) ofrece herramientas para el estudio y la comprensión de las migraciones, proponiendo como una de sus tesis principales que pensar la migración implica pensar el Estado y que, al mismo tiempo, el Estado se piensa a sí mismo pensando la migración. De manera tal que los estudios sobre la temática deben elaborarse abordando la intrínseca relación que se establece entre migración, Estado y políticas. Asimismo, desde su perspectiva, la ilegitimidad, extranjería, provisionalidad y subordinación al mundo del trabajo, resultan características fundamentales de los procesos migratorios internacionales.

Finalmente, retomamos los planteos de Stolcke (2001), que resultan de gran utilidad para reflexionar en torno al Estado, la nacionalidad y la ciudadanía, como construcciones modernas que condicionan la vida de los sujetos a través de la delimitación, inclusión o restricción de su pertenencia a una determinada comunidad.

Precisiones metodológicas y fuentes

En base a los objetivos delineados, esta investigación recupera una metodología de carácter cualitativo, la cual se basa en el análisis de documentos públicos oficiales. Entre ellos podemos mencionar los siguientes: *Informe del Director General de Estadísticas Vicente Tolentino*, República Dominicana, 22 de septiembre de 1937; *Ley de inmigración N° 95*, República Dominicana, 14 de abril de 1939; *Reglamento de Migración N° 279*, República Dominicana, 12 de mayo de 1939; *Capacidad de la República Dominicana para absorber refugiados*, Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1946; *Decreto N° 417: Sobre Regularización de nacionales haitianos en la República Dominicana*, Octubre de 1990; *Decreto N° 233: Sobre repatriación de menores y trabajadores extranjeros*, 13 de Junio de 1991; *Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriaciones entre la República Dominicana y la República de Haití*, República Dominicana, 2 de Diciembre de 1999; *Ley N° 285: Ley General de Inmigración*, República Dominicana, 27

de Agosto de 2004; *Decreto N° 691/07: Conforme a la Ley N°875 Sobre Visados*, 18 de Diciembre de 2007; *Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración*, 19 de Octubre de 2011; *Decreto N° 327/13: Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana*, 29 de Noviembre de 2013; *Ley 169-14: Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización*, 26 de Mayo de 2014.

Dentro de las fuentes consultadas, se incluye además el abordaje e interpretación de la *Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional*, República Dominicana, sancionada el 23 de Septiembre de 2013, la cual posee una relevancia fundamental para la consecución de los objetivos de la presente investigación. También se analizan fragmentos de la *Constitución Imperial de Haití de 1805*, la *Constitución Política de la República Dominicana de 2010* y las sentencias: *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia del 8 de Septiembre de 2005*, y *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*.

Asimismo, este estudio contempla el análisis como fuente de la obra literaria *La isla al revés: Haití y el destino dominicano* de Joaquín Balaguer (1983). En este trabajo, el autor pone en escena el conflicto dominico-haitiano desde una perspectiva histórica asentada en su pensamiento personal. Este escrito adquiere importancia para la visualización de los discursos y supuestos sobre los que se asentaron sus políticas hacia la población de origen haitiano durante sus presidencias, más aun si se considera su rol influyente, en plano político e intelectual dominicano².

Este trabajo, además, se apoya en datos estadísticos puntuales, como el *Censo de Población y Vivienda del año 2002*, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) de República Dominicana; la *Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR)* del año 2007 de República Dominicana; *ENI-2012. Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana*; *Panorama Estadístico N° 57. Boletín Mensual de la Oficina Nacional de Estadística (ONE)*. República Dominicana,

² Profundizaremos acerca de Joaquín Balaguer en los capítulos 2 y 3.

2013. La información que surge de este análisis estadístico permite mapear y contextualizar diversos aspectos de la situación de la migración haitiana en ese país.

Finalmente, utilizamos artículos de prensa dominicana *Acento*, *Al Momento* y *El Caribe*, junto con informes y documentos elaborados por distintas organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, a los fines de enriquecer los distintos temas que se desarrollan a lo largo del trabajo. En este sentido destacamos: el *Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2005* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para República Dominicana; *República Dominicana Vidas en tránsito: la difícil situación de la población migrante haitiana y de la población dominicana de ascendencia haitiana*. Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2007; *Informe Perspectivas Económicas de América Latina 2010*. Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); *Salud en las Américas 2012. Informe oficial que presenta la Oficina Sanitaria Panamericana a la 28.ª Conferencia Sanitaria Panamericana sobre la situación de la salud, sus determinantes y tendencias en la Región de las Américas durante el período 2006-2010*. Organización Panamericana de la Salud; Declaración de Tribunal Constitucional Dominicano. 31 de octubre de 2013; *The World Factbook 2013-2014*, Central Intelligence Agency: United States of America, Washington, DC, 2013, y, por último, *Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*. UNHCR. ACNUR. 2015.

Los documentos y fuentes abordados han sido obtenidos en parte a través de distintos portales web, y también facilitados por especialistas en la temática consultados por la autora. El análisis e interpretación de estos se encuentra guiado por los objetivos y problema de investigación. Es importante señalar que todas las fuentes trabajadas han sido abordadas considerando su contexto de producción, su intencionalidad y su alcance en el momento histórico trabajado.

El texto se organiza en tres capítulos en correspondencia cronológica. En el primer capítulo, se rastrearán los orígenes la conflictividad entre República Dominicana y Haití, caracterizando brevemente los procesos históricos más relevantes para nuestro análisis. Además, describiremos las principales respuestas políticas que elaboró República Dominicana en relación con la presencia haitiana, desde el período colonial hasta la apertura neoliberal a finales de la década del 80'. El segundo capítulo girará en torno al análisis del proceso de reconfiguración del antihaitianismo como política estatal en República Dominicana durante la apertura y auge neoliberal, hasta el terremoto que

sacudió Haití en el año 2010. Allí, reflexionaremos sobre la reciprocidad existente entre racismo y nacionalismo para dicho período, prestando especial atención a la legislación sancionada como consecuencia de los “cambios” en la migración haitiana, y las modificaciones en la práctica política dominicana en relación a la “cuestión haitiana”. El tercer capítulo abordará las más recientes respuestas políticas adoptadas por el Estado dominicano en relación con la presencia haitiana, en especial luego del incremento de migrantes de este origen como consecuencia del terremoto de Haití del año 2010. Además, repasará distintos antecedentes y procesos que nos permiten entender las nuevas propuestas del Estado dominicano y que explican la sanción de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°168 del año 2013. En último término, el apartado analizará dicho documento, haciendo hincapié en las múltiples consecuencias del fallo para la población haitiana y dominicana de ascendencia haitiana en República Dominicana. Finalmente, se plantearán las reflexiones finales que, a manera de conclusiones, dan el cierre a la presente investigación.

En líneas generales, este trabajo final de licenciatura asume el desafío de reconstruir, analizar y reflexionar en torno a las prácticas estatales dominicanas, de corte restrictivas y discriminatorias, desplegadas a lo largo de casi un siglo hacia la población de ascendencia haitiana, intentando constituirse en un aporte desde una mirada histórica al campo específico los estudios sobre América Latina.

CAPÍTULO I

Colonias, independencias y dictaduras: los orígenes del antihaitianismo dominicano

En el presente capítulo caracterizaremos las principales respuestas políticas que elaboró República Dominicana en relación a la presencia haitiana, desde el período colonial hasta la apertura neoliberal a finales de la década del 80'. Indagaremos principalmente en relación a las fronteras y a la cuestión migratoria, entendiendo que son dimensiones donde pueden visualizarse el carácter conflictivo de la relación entre ambos países. Asimismo, reflexionaremos en torno a los procesos históricos más relevantes en ambos países que posibilitaron la construcción de la práctica estatal racista anti haitiana. En este sentido, haremos especial hincapié sobre la revolución e independencia haitiana, la independencia y formación del Estado nacional dominicano, y la posterior dictadura de Rafael Trujillo en aquel país.

El legado colonial

Haití y República Dominicana son países limítrofes que comparten la isla “La española” sobre el mar Caribe. La extensión de su frontera ronda los 390 km y la distancia existente entre las capitales de sus países -Puerto Príncipe y Santo Domingo- es de 327 km. Para el año 2013 la composición de la población en Dominicana en función de la adscripción étnico-racial³ era un 11 por ciento negra, un 16 por ciento blanca, mientras que un 73 por ciento de la población era mulata. Por su parte, en Haití el 95 por ciento de sus habitantes eran negros, mientras que los mulatos y blancos representaban un 5 por ciento de la población en aquel país (Central Intelligence Agency, 2013). Aunque su geografía, vegetación y clima resultan muy similares, sus desarrollos históricos han sido notoriamente diferentes. La historia de aquella frontera dominico/haitiana está marcada por las asimetrías de poder y el intercambio desigual, donde los períodos de hegemonía política y económica se han alternado entre los dos países desde la etapa colonial, cuando República Dominicana dependía de España y Haití de Francia (Dilla Alfonso, 2004:25). Esto produjo a lo largo del tiempo distintas situaciones de indefinición, cierre y apertura parcial de la frontera, generando tensiones, conflictos y fuertes relaciones de

³ A los fines estadísticos la inclusión de la categoría étnico-racial resulta de utilidad para dar cuenta de la diversidad poblacional dentro de un Estado.

interdependencia, que siempre implicaron la subordinación de una parte de la isla por la otra.



Isla “La Española”

Durante la etapa colonial (1492-1821)⁴, se intentaron establecer tratados que demarquen y regulen el límite fronterizo en pos de mantener la paz⁵, aunque estos tuvieron poca o nula vigencia. Pese a que predominaron los contactos e intercambios sobre situaciones de tensión y separación, las relaciones entre ambas colonias se caracterizaban por la hegemonía de la parte francesa sobre la española ya que ésta había logrado constituirse en una activa colonia de plantaciones esclavistas agroexportadora vinculada con el naciente capitalismo europeo (Dilla Alfonso y Carmona, 2010:42). En cambio, la colonia española se constituyó en lugar de producción y suministro de alimentos y materias primas a las plantaciones francesas, lo que la convertía en una economía irrelevante para los mercados europeos. Esta situación llevó al continuo desplazamiento de la línea divisoria hacia el lado oriental debido a la presión demográfica y eventualmente militar de la parte francesa (Dilla Alfonso y Carmona, 2010).

⁴ En 1492 Cristóbal Colón llegó en su primer viaje a América a la isla, bautizándola “La española”. Este hecho se toma como referencia para apuntar el inicio de la etapa colonial en aquel territorio. Por su parte en 1821 fue ocupada la parte oriental de la isla por Haití (país independiente desde 1804), lo cual se interpreta como el fin definitivo de la etapa colonial en toda la isla.

⁵ Al respecto, podemos señalar los tratados de Ryswick (1697) y Aranjuez (1777). Ambos acuerdos avanzaban en el reconcomiendo de la ocupación francesa de la isla y establecían una demarcación del límite fronterizo. No obstante, sólo el tratado de Aranjuez fue reconocido por ambas colonias por lo que se convirtió en punto de referencia para las negociaciones fronterizas hasta el siglo XX. Para ampliar ver: Escolano Giménez (2011), Páez Piantini (2006).

La revolución haitiana⁶ transcurrida entre 1791-1804, significó un cambio fundamental en la concepción de aquella vecindad. A pesar de no modificarse la correlación de fuerzas entre ambos territorios, el proceso revolucionario en Haití y la declaración de su nueva Constitución en 1805 con la inclusión del artículo 14: “todos los ciudadanos, de aquí en adelante, serán conocidos por la denominación genérica de negros” (Constitución imperial de Haití, 1805), tuvieron un alto impacto en el sistema-mundo colonial y, entendemos, arrastra sus consecuencias hasta la actualidad. Como señala al respecto Grüner (2012), el documento constitucional articula en su interior el carácter revolucionario del nuevo Estado y los extraordinarios desafíos que la revolución tuvo que enfrentar en un contexto de un sistema mundo en el cual la esclavitud era regla y donde la expansión colonialista se extendía al tiempo que el racismo taxonómico empezaba a mutar hacia un racismo de base “biológica” y “científica”. La Constitución haitiana y el nuevo Estado haitiano llegaron para invertir aquella tendencia y lo que hizo fue politizar el sentido de las distinciones de “raza” y color de piel: ser negro, blanco o mulato desde entonces fue comprendido en el país como una problemática política heredada de la historia, sin relación alguna con la biología o la ciencia (Grüner, 2012:392).

En este sentido, con la posterior independencia de República Dominicana, primero de Haití (1844) y luego de España (1865), quedó asentado que a la negritud, fijada como base de la nación haitiana tras la revolución, se contrapuso su negación -o exclusión- en la conformación del Estado-nación dominicano. Este aspecto deviene en un eje articulador fundamental para abordar las prácticas antihaitianas dominicanas de corte racista, cuyo origen se remonta a la historia de formaciones nacionales tempranas.

El caso de la revolución e independencia de Haití resulta paradigmático. Recuperando el argumento de Quijano, allí es la población esclava y “negra” -la base misma de la dominación colonial antillana-, la que destruye junto con el colonialismo, la propia

⁶ Vitale describe la revolución haitiana como: “el escenario de uno de los procesos de lucha más ricos y multifacéticos de la historia. Fue una guerra por la independencia combinada con una guerra social por la liberación de los esclavos, en la que se entrelazó una guerra civil y una guerra internacional. Comenzó con un proceso independentista, impulsado por la oligarquía azucarera criolla de origen francés en contra de la monarquía de Luis XVI, que se transformó, en 1791, en contra de la voluntad de los iniciadores, en una revolución social por el término de la esclavitud y en una guerra civil entre negros y mulatos. Todo ello, cruzado por una guerra internacional en la que los insurgentes debieron enfrentar la invasión de las tropas españolas e inglesas y, al final, lo más granado del ejército napoleónico, instaurando con Dessalines, en 1804, no sólo la primera nación independiente de América Latina, sino también el primer país negro independiente republicano del mundo, a través de un proceso en que por primera vez en la historia universal triunfa una insurrección de esclavos en forma definitiva hasta implantar una nación soberana y autónoma” (Vitale, 1987:134-135). Para ampliar ver Grüner (2010); James (2001).

colonialidad del poder entre “blancos” y “negros” y la sociedad esclavista como tal. Aunque interrumpido más tarde por la intervención neocolonial de los Estados Unidos, el de Haití es el primer momento mundial en que se juntan la independencia nacional, la descolonización del poder social y la revolución social (Quijano, 2014:768).

Frente a la amenaza de una invasión de las potencias esclavistas europeas, a consecuencia de la revolución e independencia haitiana, entre 1822 y 1843 el territorio oriental de la isla fue ocupado por Haití⁷. En 1844 los dominicanos proclamaron su independencia tras un levantamiento contra las autoridades de Port-au-Prince y entre 1844 y 1856, derrotaron cuatro nuevos intentos de ocupación militar por parte de los haitianos. Para los dominicanos, la independencia nacional significó su liberación de Haití, que continuaba siendo el más rico y poderoso de los dos países, aunque el propósito no era establecer una nación soberana (Wooding y Moseley-Williams, 2004:18). En efecto, la élite terrateniente de Santo Domingo quería la protección de una potencia europea, lo cual logró en 1861 con la anexión del país a España. A pesar de esto, el derrocamiento del gobierno español local en 1865 constituyó la “segunda independencia” nacional, la cual contó con el apoyo de la diplomacia haitiana (Wooding y Moseley-Williams, 2004:18).

Como en la mayoría de los países latinoamericanos, en República Dominicana el Estado-nación fue construido precisamente por aquellos que heredaron los privilegios del poder colonial. Es decir, como imposición de sus intereses sobre los de todos los demás sectores y, especialmente, sobre los de “indios” y “negros”. De ese modo, el Estado-nación en América Latina no ha dejado de ser -salvo parcialmente en algunos países- expresión política de la colonialidad de la sociedad. Y no ha dejado de ser agente de la hegemonía del eurocentrismo en la cultura latinoamericana (Quijano, 2014:769).

Dado que la identidad nacional dominicana se conformó en el siglo XIX, el antihaitianismo y el pro-hispanismo se constituyeron en elementos importantes de la misma (Wooding y Moseley-Williams, 2004:18). En consecuencia, el Estado

⁷ Como antecedente a la ocupación de la parte española de la isla, se encuentra el Tratado de Basilea de 1795 firmado por Francia y España, en virtud del cual las dos naciones terminaron la guerra que libraban en Europa. Como parte del acuerdo, Francia le devolvió a España las áreas que había tomado durante la guerra en la Península Ibérica, y España le dio a cambio su colonia situada en la parte oriental de isla de Santo Domingo, donde en 1844 sería fundada República Dominicana. Esta cláusula no fue puesta en práctica sino hasta que Toussaint L'Ouverture -líder de la revolución haitiana-, unificó la isla en 1801, y solo duró unos pocos años como consecuencia de las invasiones napoleónicas y la Guerra de la Reconquista (1808-1809) que podría nuevamente a Santo Domingo en manos de España (Espinal, 2008).

dominicano se fue edificando sobre una mirada eurocentrista de la realidad social, intentando construirlo según la experiencia europea, sobre la homogenización racial o cultural de la población, y sobre la negación -y exclusión- de aquellos pobladores racializados que representaban el “atraso biológico y cultural”. Esto contrasta significativamente con la identidad haitiana, brotada del movimiento emancipador y de la independencia, y que quedó poderosamente plasmada en la primera Constitución haitiana (Wooding y Moseley-Williams, 2004:18) de 1805. Es bajo este escenario que comienzan a sentarse las bases de lo que será la matriz racista que el Estado dominicano configuró frente a la presencia haitiana en distintos momentos socio-históricos.

La “modernización” dominicana y la dictadura de Trujillo

A pesar de los acontecimientos y las transformaciones que trajeron aparejadas la revolución e independencia haitiana y los procesos independentistas en República Dominicana, en términos sociales, demográficos, económicos y militares, Haití continuó siendo el territorio más poderoso de la isla. República Dominicana seguía tributando plusvalor a su vecino, al tiempo que Haití se ensanchaba a expensas de las despobladas regiones fronterizas dominicanas mediante el asentamiento de campesinos haitianos. De este modo, por un lado, se mantuvo la situación de comercio desigual bajo el predominio de Haití como suministrador de productos manufacturados reexportados a cambio de materias primas y alimentos; y, por el otro, se sostuvo la indefinición del límite fronterizo, en parte por el desinterés de Haití y por la incapacidad de República Dominicana para ejercer jurisdicción sobre su territorio (Dilla Alfonso y Carmona, 2010).

No obstante, la firma de varios tratados y convenciones binacionales de paz y comercio entre los años 1897 y 1898, que incluían la problemática fronteriza, el empuje final a la delimitación y regularización fue impulsado por el interés geopolítico y económico estadounidense en la región (Dilla Alfonso y Carmona, 2010:60). La ocupación de la isla por parte de Estados Unidos desde 1915 cambió decisivamente la correlación de fuerzas entre Haití y República Dominicana, debido a que la inserción capitalista de la región como exportadora de azúcar al mercado mundial fue devastadora para la economía haitiana. En este sentido, República Dominicana logró configurar una economía de plantaciones que fue la base para la modernización capitalista en la región y, al mismo tiempo, permitió asentar las bases institucionales para la configuración de un estado centralizado y un ejército disciplinado. Además, para completar la inserción dominicana en la economía capitalista mundial fue necesario implementar acciones jurídico-políticas

y sociales necesarias para un proceso inversionista en el sector agro-exportador azucarero, como fueron la expropiación de tierras, la adecuación jurídica, la represión del movimiento campesino, e indudablemente la delimitación y demarcación limítrofes (Dilla Alfonso, 2004:26).

Por su parte, Haití sufrió también la primera ocupación militar en la isla por parte de Estados Unidos desde 1915 y hasta 1934. Durante este período, la cláusula constitucional que el país había fijado un siglo atrás, prohibiendo a los blancos acceder a la propiedad de la tierra fue abolida, iniciándose allí un proceso de apropiación de la misma que hizo de los campesinos las principales víctimas (Ansaldi y Giordano, 2016:690). Haití no pudo adaptarse a la nueva situación económica debido a que la alta densidad demográfica⁸ y la fragmentación de la propiedad de la tierra, impidieron la extensión y desarrollo de una economía de plantación a gran escala llevando a un rotundo empobrecimiento del país. De este modo, y hasta muy avanzada la década de los años 80' del siglo XX, quedó fijada lo que sería la nueva relación de Haití con República Dominicana, la cual se basó en el suministro de mano de obra barata haitiana para las plantaciones azucareras (Dilla Alfonso y Carmona, 2010:61).

En el proceso de modernización dominicano, la mano de obra haitiana -de carácter estacional para la zafra azucarera- era contratada de manera colectiva mediante un acuerdo anual por los dos Estados, lo que permitía un control y regulación de la migración hacia República Dominicana. Esto se desprende del Reglamento de Migración implementado en el año 1939, en el cual se establece en la sección sobre Jornaleros y sus familias:

- a) Los jornaleros que necesiten las empresas agrícolas para realizar los trabajos de las cosechas serán admitidos como jornaleros temporeros.
- b) La solicitud para importar jornaleros temporeros será sometida al Secretario de Estado de Interior y Policía por las empresas agrícolas interesadas con un mes por lo menos de anticipación a la fecha en que se intentare la importación. La solicitud debe expresar la cantidad de jornaleros que se importará, su nacionalidad, el puerto o los puertos de entrada, la cantidad que se estime entrará por cada puerto, si se mencionare más de un puerto, la fecha de entrada aproximada y la fecha de salida. La solicitud debe expresar también que el importador asume la responsabilidad del transporte de los jornaleros desde el puerto de entrada al sitio en donde se van a emplear

⁸ Dilla Alfonso (2004) señala que al iniciar el siglo XX, en términos demográficos Haití casi duplicaba la población de República Dominicana. Según Wooding y Moseley-Williams (2004), hacia 1920 República Dominicana contaba con 895.000 habitantes, mientras que Haití hacia 1922 contaba con una población de 2.000.000 de habitantes.

y la que resultare en caso de repatriación y, además, que la repatriación se efectuará dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha y de tal manera, si se efectuare al través de la frontera terrestre de la República, que los jornaleros no quedarán desparramados en gran cantidad cerca de la frontera.” (Reglamento de Migración N° 279, República Dominicana, 12 de mayo de 1939).

El Reglamento de 1939 fue sancionado bajo el régimen de Rafael Trujillo -proceso que retomaremos más adelante-, y se promulgó con el propósito principal de impedir la entrada de haitianos al país, excepto cuando fueran necesarios para el corte de la caña (Wooding y Moseley-Williams, 2004:20). Tal como se desprende del documento, se disponían -o intentaban disponer- reglas claras para el ingreso y egreso de trabajadores en la zafra. La preocupación por la frontera terrestre (y que los trabajadores haitianos no permanezcan allí) emerge, asimismo, de ese Reglamento. Es importante mencionar que durante este período y por varias décadas, el gobierno dominicano intentó convertir los ingenios en los únicos espacios legales donde los haitianos podían residir y trabajar (Hintzen, 2014:219). Si bien la migración de trabajadores era oficial, al mismo tiempo se encontraba manejada irregularmente ya que la condición legal de los haitianos era precaria: sus contratos eran colectivos y eran considerados como “ilegales” por no contar con la autorización legal formal de las autoridades de migración, ni con documentos de identificación válidos más allá de un “Permiso de Permanencia Temporal”.

Además, como indica el documento citado, la repatriación era una práctica contemplada dentro de la reglamentación vigente. Esto significaba que aquellos jornaleros contratados por las empresas agrícolas eran “devueltos” por vía terrestre a su país de origen -Haití- en caso que ocurriese algún inconveniente, o bien una vez finalizado su trabajo. En este sentido, la práctica de repatriación ha funcionado como un mecanismo que será reutilizado a lo largo de los años como recurso estatal aún en el siglo XXI, aunque ya no solo contemplando a los trabajadores migrantes rurales, sino también a los haitianos de diversas trayectorias y a los descendientes de haitianos nacidos en República Dominicana, como veremos más adelante.

Resulta ilustrativo el hecho de que, según el Reglamento de Migración de 1939, los jornaleros temporeros y sus familias no eran considerados *inmigrantes*, sino que poseen una categoría especial dentro de la clasificación de *extranjeros*:

SECCION II. - CLASIFICACION DE EXTRANJEROS

a) Las siguientes clases de extranjeros que traten de ser admitidos en la República, son no inmigrantes:

- 1) Visitantes en viaje de negocios, estudio, recreo o curiosidad;
- 2) Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero;
- 3) Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;
- 4) Jornaleros temporeros y sus familias.

b) Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes, excepto las personas que tengan investidura Diplomática o Consular, según determina el Art. 16 de la Ley de Migración.” (Reglamento de Migración N° 279, República Dominicana, 12 de mayo de 1939).

Quienes efectivamente eran considerados inmigrantes según la Sección VII de la reglamentación mencionada, podían “residir en la República indefinidamente”. De este modo, la presencia haitiana fue tratada políticamente como una estancia temporal y, en consecuencia, fueron excluidos como sujetos de derechos⁹.

Con la llegada al poder de Leónidas Rafael Trujillo¹⁰, quien permaneció al mando de República Dominicana por más de tres décadas (1930-1961), se dio inicio a un ciclo de reciprocidad histórica entre racismo y nacionalismo (Sillié, 1992) que se extiende hasta la actualidad. Las políticas desplegadas durante este período en relación a la presencia haitiana parecen responder al intento de construir un sentimiento nacionalista en la sociedad dominicana. Este sentimiento fue edificado desde la esfera estatal a través de retóricas -y también políticas- racistas, utilizando la imagen de un enemigo haitiano, un “otro” amenazante asociado con la negritud.

En este marco, la frontera se convirtió en objeto de fuerte control, cesando los intercambios espontáneos de población entre los dos países y reprimiéndose las

⁹ Sayad (2008) señala que la presencia migrante es fundamentalmente ilegítima en sí misma ya que, desde lo político, se asienta sobre la distinción entre lo nacional y lo no-nacional. El hecho de “no ser nacional” dentro del orden nacional en el cual el inmigrante vive, implica estar privado de los derechos que gozan los nacionales, del derecho a “tener derechos” y poder tener una historia, un pasado y un futuro y la posibilidad de apropiarse de ese pasado y de ese futuro. Si pensamos en los haitianos que trabajaban en las plantaciones de República Dominicana, estos no eran considerados bajo la categoría de *inmigrantes*, por lo tanto aquella ilegitimidad que señala el autor se profundizaba, como consecuencia de su “invisibilidad” ante la ley como sujetos de derechos de cualquier tipo.

¹⁰ Leónidas Rafael Trujillo fue un militar y político dominicano que gobernó como dictador de la República Dominicana desde 1930 hasta su asesinato en 1961. Sus 31 años de gobierno son conocidos como la “Era de Trujillo”, y considerados como una de las tiranías más sangrientas de América Latina. Su gobierno se caracterizó principalmente por el anticomunismo, la represión a toda oposición y el culto a la personalidad. Durante su gobierno las libertades civiles fueron inexistentes y las violaciones a los derechos humanos se hicieron prácticas estatales comunes (Villalona, 2012).

relaciones entre comunidades transfronterizas. A la militarización de la frontera se le sumó la colonización, fomentando desde el Estado la fundación de asentamientos de agricultores dominicanos y migrantes europeos con el objetivo de “blanquear” la región (Dilla Alfonso, 2004:26).

A pesar de la firma de un acuerdo de delimitación fronteriza y buena vecindad entre República Dominicana y Haití en el año 1936, un año más tarde -bajo las órdenes del propio Trujillo-, tiene lugar la matanza conocida como “masacre del perejil”¹¹, donde fueron asesinados miles de haitianos que vivían en la zona fronteriza. Si bien no se cuenta con datos exactos, se estima que la campaña significó la muerte de cerca de 5.000 haitianos. En este sentido, se entiende que el objetivo de la misma era instaurar nuevos valores civilizatorios hispanos y católicos frente a la amenaza de lo que suponía para el régimen trujillista el peligro haitiano, africano, pagano y negro (Dilla Alfonso y Carmona, 2010:66; Wooding y Moseley-Williams, 2004:20-21)¹². Sin embargo, los trabajadores de los ingenios no fueron tocados. Esto se explica porque en ese momento los ingenios eran propiedad de compañías norteamericanas, de manera tal que se evitaron acciones que pudieran implicar un conflicto particular con las mismas. Además, da cuenta de la importancia que tenía la mano de obra haitiana para la economía dominicana.

De modo que, más que la eliminación física de todos los migrantes haitianos, Trujillo tenía un interés especial en establecer nuevas reglas de juego frente a las autoridades haitianas y crear un nuevo símbolo del nacionalismo en República Dominicana (Silié, 1992:173). La batalla del mandatario contra los “agresores” haitianos que atentan contra la identidad cultural dominicana, buscaba justificar su figura de autoridad, así como cohesionar al conjunto de la sociedad bajo una “causa” común y, sin dudas, legitimar el proceso de etnización de mano de obra iniciado en dicho país.

Esto expresa la comunión existente entre el racismo y el capitalismo. A pesar de que el determinismo racial o cultural contradice la “ideología universalista” de la base del

¹¹ El nombre se atribuye a que para identificar a los civiles haitianos entre la población dominicana negra y mulata de la zona, la policía de Trujillo exigía a sus potenciales víctimas pronunciar en español el nombre de la planta del perejil. Como la lengua creole hablada por los haitianos no consideraba la pronunciación suave de la letra “R”, la policía dominicana utilizaba aquel método para discriminar a sus víctimas y seleccionar a los de origen haitiano con el fin de asesinarlos (Wooding y Moseley-Williams, 2004).

¹² En Haití la religión Vodú tiene importante número de practicantes y seguidores desde la etapa colonial, siendo reconocida actualmente como religión oficial del país (CIA, 2013). Estas prácticas y creencias arribaron a la isla con los esclavos trasladados desde África Occidental durante el régimen colonial, y se estima fueron adoptando algunos elementos del cristianismo de los colonizadores, así como de otras religiones con las que tuvieron contacto sus practicantes.

sistema económico moderno, el racismo continúa siendo un factor predominante de la división del trabajo, en cuanto permite asignar los puestos menos valorados y remunerados a grupos “étnicos” específicos (Wallerstein, 1991:56-57). De manera tal que, frente a una etnización de la mano de obra, se reconoce al interior de la sociedad que cierta población solo es apta para ocupar los lugares más bajos de la estructura ocupacional: ese fue el lugar que se le otorgó a los haitianos en República Dominicana. El racismo cumple el rol de minimizar los costos de producción de la mano de obra, por ello tiende a estigmatizar a un grupo étnico, pero nunca termina de expulsarlo del sistema, ya que su trabajo produce los bienes del cual el capital es extraído para ser acumulado (Balibar y Wallestein, 1991).

Por su parte, la masacre de 1937 fue acompañada de una fuerte colonización de la frontera por poblaciones migrantes europeas, sobretodo de refugiados y perseguidos políticos por los regímenes fascistas europeos. El informe del Director General de Estadísticas, Vicente Tolentino, del 22 de septiembre de 1937 deja asentadas las características que debía cumplir la migración “deseada”:

La cuestión de la mejoración racial de nuestra población por cruce o por establecimiento de blancos, es asunto que urge emprender. De no enfrentarse a ese problema el país acabará siendo, en el mejor de los casos, mulato. Esto es así porque debido a sus condiciones económicas y culturales el blanco dominicano goza, en general de mejor posición que el negro. En cuanto a las condiciones de superioridad que en algunos aspectos mantiene la raza blanca sobre las demás, consideramos innecesario mencionarlas aquí, ya que ellas son universalmente meconocidas (...) De raza blanca deben ser, pues, los inmigrantes, y nunca mayores de 35 años los hombres, ni de 30 las mujeres, a fin de que la edad no los haya esterilizado al entrar al país o no los estenlice poco tiempo después. Deben ser, además, en la mayor proporción, agricultores (Informe del Director General de Estadísticas, Vicente Tolentino, República Dominicana, 22 de septiembre de 1937).

De este fragmento se desprenden dos elementos claves para ser analizados. El primero hace referencia a la valoración negativa de la “raza negra” y la supuesta superioridad de la “raza blanca” por sobre otras. En este sentido, el haitiano no solo encarna a los ojos del Estado dominicano el atraso cultural, económico -y biológico- que representa la “raza negra”, sino que, como mencionamos en el apartado anterior, representa también la reivindicación de aquella inferioridad. El segundo elemento que aparece es el espíritu de “blanqueamiento”, asociado a las políticas migratorias desde la colonia hasta la actualidad. Ello explica el énfasis puesto en las edades “ideales” de la población migrante “blanca” que debía llegar. Ésta debía ser joven, para así habilitar la posibilidad de

procreación. En este sentido, para Walsh (2009) el lenguaje y la política del blanqueamiento y de la blancura en América Latina han servido como “damnificación” de la cultura nacional y la sociedad moderna, por no ser sociedades compuestas de una población blanca. Y también han servido como “esperanza” por “querer ser”, dando así inicio a una serie de políticas y prácticas dirigidas al “mejoramiento de la raza” y a la adopción de valores, costumbres, actitudes y conocimientos ajenos y “universales” (Walsh, 2009:25).

Aquella política migratoria fue impulsada bajo presión de Estados Unidos para que Trujillo mejore su imagen internacional luego de la masacre. Aprovechando los acontecimientos europeos de la época -la Guerra Civil Española y las persecuciones a comunidades judías-, se presenta a esta política como de carácter “humanitario”, cuando en realidad ocultaba el objetivo racista de blanquear la población y promover el desarrollo agrícola de República Dominicana (Lilón, 1999:52).

Por otra parte, a partir de la matanza se organizó en el país una campaña sistemática que buscaba justificarla, no obstante, terminó convertida en una de las políticas más pronunciadas del régimen trujillista en el plano ideológico. Se comenzó así a construir un gran enemigo, frente al cual no solo se justificaría la matanza, sino la política de injerencia en el vecino país (Silié 1992; 171). El contenido básico de aquella campaña rigurosamente antihaitiana se centró en tres aspectos principalmente: a) la constatación del desarrollo económico y cultural dominicano contrastante con un Haití atrasado y primitivo; b) la presencia simbólica de los braceros haitianos como testimonio de su inferioridad social, racial, cultural y moral; y c) la manifestación de signos “evidentes” de una nueva inmigración con la presencia de los trabajadores haitianos en otros sectores agrícolas diferentes a la azucarera y en el sector de la construcción (Zaglúl ,1990 en Sillie 1992:172).

De este modo, la campaña operaba en un doble nivel, pues en los hechos el país seguía beneficiándose de la mano de obra barata haitiana¹³, mientras que se asumió que esa misma población constituía el mayor peligro potencial para que los dominicanos perdieran su identidad cultural y hasta su soberanía. Fue en este período donde la migración haitiana se convirtió en un “chivo expiatorio” para justificar el antihaitianismo.

¹³ Wooding y Moseley-Williams (2004) indican que el censo de República Dominicana correspondiente a 1935 registró 52.657 inmigrantes de un total de población de 1.479.417 personas, mientras que el censo de 1950 registró 29.500 inmigrantes sobre un total de 2.135.872 personas.

De ser esta “amenaza” el verdadero motivo de esta maniobra, era más sencillo para el Estado dominicano suspender la contratación de trabajadores del país vecino y por tanto disminuir el flujo migratorio. Sin embargo, como indican Greene y Scowcroft (1985:246), después de la Gran Depresión de los años 20’, la mayor parte de los países receptores de inmigración repatriaron a quienes se les vencían sus contratos, recién retornando aquella migración al Caribe en los años sesenta con la recuperación de las economías de la región, siendo el caso de República Dominicana la excepción respecto al Caribe en este punto. El argumento de la existencia de una invasión pacífica ocultaba las razones positivas para la economía dominicana de aquella migración, en el sentido de que significaba mano de obra -barata y desprotegida- para la zafra azucarera. Conjuntamente, tener a los haitianos desempeñando el trabajo más despreciado por los dominicanos era una forma de mantener viva la campaña nacionalista, pues estaba a la vista que Trujillo al “liberar” al pueblo del “peligro haitiano”, supo mantener a los “agresores” -ya vencidos- en los campos de caña, sometidos a la más cruel explotación (Sillié, 1992:172-1974).

Colapsa el régimen: el sinuoso camino a la democracia

Hacia 1961, había claros indicios de que el régimen trujillista estaba desgastado. La crisis política se expresaba en la ruptura del bloque de poder, es decir, en las contradicciones de Trujillo con sectores de la burguesía tradicional, la Iglesia y el gobierno de Estados Unidos, en su aislamiento internacional¹⁴ y en sus dificultades para mantener su dominio por medio del terror y del control ideológico del pueblo. La problemática económica se expresaba en la caída de las inversiones privadas y en los problemas financieros del gobierno. Y la crisis social venía dada por el auge de la lucha popular y el creciente rechazo del pueblo a la dictadura (Villalona, 2012:159). Cuando era evidente que el régimen se tambaleaba y que Trujillo no entregaría pacíficamente el poder, gente de su propio entorno montó una conspiración con el apoyo de Estados Unidos. En mayo del año 1961, Trujillo fue emboscado y asesinado por un Grupo de Acción creado por los conspiradores (Villalona, 2012:160).

En consecuencia, tras la muerte de Trujillo en 1961 se inició un proceso de transición en República Dominicana, con un fuerte movimiento democrático y gran activación social (Lozano, 1998:78). Tras la retirada de la familia Trujillo, se formó un gobierno

¹⁴ La Organización de Estados Americanos (OEA) impuso sanciones diplomáticas y económicas en contra República Dominicana como consecuencia de la participación de Trujillo en el atentado contra el presidente de Venezuela, Rómulo Betancourt, en 1960.

provisional, llamado Consejo de Estado, dirigido por Joaquín Balaguer y con presencia de burgueses antitrujillistas. Al poco tiempo, Balaguer dio un golpe de Estado que duró muy poco, pues un contragolpe de la burguesía lo sacó del poder y expulsó del país. Tras su salida de éste, se formó un nuevo Consejo de Estado que organizó elecciones en diciembre de 1962, en las que fue electo presidente Juan Bosch, candidato del Partido Revolucionario Dominicano (PRD). Sin embargo, luego de siete meses de gobierno, Bosch fue derrocado por un golpe militar dirigido por Estados Unidos, sectores de la Iglesia Católica y la burguesía dominicana, que impuso un gobierno conocido con el nombre de Triunvirato (Villalona, 2012:165).

Hacia 1965 un contragolpe militar para reponer a Bosch desató la guerra civil. Tras finalizar el conflicto, el proceso desembocó en una salida autoritaria, con Joaquín Balaguer accediendo al poder a partir del fraude y dirigiendo un régimen bonapartista con fuertes rasgos dictadura y dirigismo estatal en materia de desarrollo (Lozano, 1998:78). Poco tiempo después de asumir la presidencia dominicana, firmaría un nuevo convenio con el gobierno haitiano para el suministro de braceros; el mismo seguiría las pautas establecidas en la década anterior por Trujillo y los mandatarios haitianos (Puig, 1992). Durante los 12 años que duró el gobierno de Balaguer (1966-1978), se le garantizó la impunidad a muchos trujillistas responsables de grandes crímenes, algunos de los cuales incluso tuvieron puestos importantes en su gobierno, que se caracterizó por la represión, el robo y el fraude (Villalona, 2012:165). En este contexto, las relaciones domínico-haitianas siguieron el patrón establecido por Trujillo.

Finalmente, a partir de 1978 se inicia una nueva etapa donde se fortaleció la competencia electoral, el sistema de partidos, se desmilitarizó el ejercicio del poder estatal y, en general, la sociedad civil fue recuperando su capacidad de contestación política. En 1982 culmina esta transición ya que con las elecciones de ese año -donde resulta ganador Salvador Jorge Blanco del Partido Revolucionario Dominicano-, los procesos electorales comenzaron a asumir un carácter fuertemente competitivo y el sistema de partidos se vio consolidado. Ya el autoritarismo estatal no sería capaz de bloquear el ejercicio mediador de los partidos frente a la sociedad, como fue propio del modelo autoritario anterior (Lozano, 1998:78).

De esta manera, República Dominicana experimentó una transición larga e inestable de la dictadura a la democracia. Sin embargo, si se consideran las relaciones que mantuvieron con Haití, básicamente se sostuvo la incorporación de mano de obra de

aquella nacionalidad para la zafra como durante el trujillismo. Asimismo, la década de los 80' marcó el inicio de un importante proceso de ajustes económicos y cambios sociales, cuyo punto de partida fue la crisis progresiva de la industria azucarera y otros procesos con importantes consecuencias hacia el interior y las relaciones bilaterales, que abordaremos en el siguiente capítulo.

Haití y sus migrantes: entre crisis y dictaduras

Resulta importante dar cuenta de los distintos procesos que se desarrollaban paralelamente en Haití, que sirven para comprender la migración de ciudadanos haitianos hacia República Dominicana durante este período.

El desplazamiento de población haitiana casi siempre ha implicado una motivación económica, principalmente ligado a los problemas que enfrentó el país desde el siglo XIX como consecuencia del aislamiento internacional tras su independencia y a partir del siglo XX debido a diversos factores que afectaron las actividades primarias, base económica de Haití, en conjunto con la intervención de Estados Unidos en la esfera financiera del país, entre otras áreas. El aumento de la población rural, la reducción del tamaño promedio de las parcelas y la falta de inversiones tecnológicas y de capital, trajeron como consecuencia la deforestación y la erosión de los suelos. El resultado fue una caída en la productividad de las tierras agrícolas, lo que generó el círculo vicioso que caracteriza gran parte del campo haitiano en la actualidad (Wooding y Moseley-Williams, 2004:28).

Además, la prolongada crisis de la agricultura de subsistencia no fue compensada por un crecimiento de la industria y los servicios capaz de absorber el exceso de población rural. Entre las causas que sirven para comprender estos problemas, están también la inestabilidad política, la debilidad e ineficiencia del Estado, la debilidad de las instituciones financieras y la mala utilización de los recursos de la cooperación internacional. A esto se agregan también una infraestructura escasa y cada vez más deteriorada -carreteras, provisión de agua y electricidad, servicios de educación y salud- y una dotación de recursos naturales relativamente pobre en comparación con República Dominicana (Wooding y Moseley-Williams, 2004:28-29).

No obstante, la motivación económica ha sido clave para explicar el proceso migratorio haitiano, aunque muchas personas huyeron de Haití también por razones políticas. El auge de desplazamientos de población por causas políticas se dio bajo los gobiernos

autoritarios de la dinastía de François Duvalier¹⁵, iniciada en 1957 y restaurada en 1971 con el ascenso al poder de su hijo Jean-Claude hasta su derrocamiento en 1986. Estos años se han denominado comúnmente como de “terror” debido a la existencia de grupos parapoliciales o policías secretas¹⁶ cuyas acciones tuvieron como efecto directo el destierro y el exilio de un amplio grupo de haitianos que dejaron el país por razones de persecución política (Rojas Pedemonte, Amode y Vásquez Rencoret, 2016). De manera que, durante las dictaduras de los Duvalier, el número de exiliados aumentó considerablemente. Aquellos migrantes solían ser profesionales jóvenes que escapaban de la violencia política y llegaron a trasladarse también familias campesinas pobres (Wooding y Moseley-Williams, 2004:30)¹⁷.

Con todo, en la década de los años 80’ se dieron cambios importantes también en la parte oriental de la isla. En 1986 un movimiento popular derrocó a la dinastía duvalierista, siguiendo un período de lucha por la democracia y la justicia social en contra del ejército y de los remanentes del antiguo régimen, todo lo cual dio lugar en 1990 a elecciones libres. No obstante, a pesar de un breve período de gobierno popular, las luchas por el poder continuaron, expresándose en golpes de estado y elecciones fraudulentas. Asimismo, como consecuencia de su inestabilidad económica y los intereses de la elite local, en la década del 90’ Haití debió aceptar los lineamientos de una política neoliberal diseñada para el país por el gobierno norteamericano y las instituciones financieras internacionales (Álvarez Martínez, 2009:256), por lo cual se llevaron adelante las políticas de privatización y ajuste recomendadas por el FMI (Ansaldi y Giordano, 2012:583). Estos cambios en materia política y económica implicaron ciertas modificaciones con respecto al volumen y las características de la migración haitiana que

¹⁵ La familia Duvalier ejerció el poder en Haití desde 1957 a 1986. François Duvalier, también conocido como “Papa Doc” fue un político haitiano, presidente constitucional de su país a partir de 1957 y posteriormente dictador de Haití, autoproclamado presidente vitalicio desde 1964 hasta 1971. Tras su muerte, fue sucedido por su hijo Jean-Claude Duvalier, conocido como “Baby Doc”, quien gobernó Haití hasta que este fue derrocado en 1986. El régimen de la familia Duvalier fue sumamente represivo, recurriendo a la persecución y expulsión o asesinato de los adversarios políticos. Además esta dictadura se caracterizó por altas dosis de culto a la personalidad y una fuerte corrupción. Para ampliar ver: Álvarez Martínez (2009); Smart (2008).

¹⁶ “Tonton Macoute” en el período de François Duvalier y “Leopardos” bajo el régimen de Jean Claude Duvalier son las denominaciones de las respectivas policías secretas parte de los aparatos represivos de los regímenes correspondientes.

¹⁷ Desde finales del siglo XIX y con mayor intensidad en el siglo XX, miles de haitianos migraron hacia Cuba y República Dominicana para trabajar en plantaciones de azúcar. A partir de 1960, los destinos escogidos por los haitianos que se desplazaron por razones políticas y/o económicas se ampliaron incluyendo Bahamas, Martinica, Guadalupe y Guyana. Posteriormente, esta migración se intensificó hacia los Estados Unidos (Florida principalmente), y hacia otros destinos como Canadá, Europa, y países del Caribe y América del Sur (Nieto, 2014).

se trasladó hacia República Dominicana y también nuevas tensiones entre ambos países relacionadas con el trato de aquel país hacia las personas migrantes.

Teniendo en cuenta este escenario, en el siguiente capítulo abordaremos la reconfiguración del antihaitianismo como política estatal en República Dominicana durante la apertura neoliberal y el último gobierno de Joaquín Balaguer hasta el terremoto que azotó -y destruyó- gran parte de Haití en el año 2010.

CAPÍTULO II

El Estado dominicano y la presencia haitiana: la reconfiguración del antihaitianismo durante el auge neoliberal

En el presente capítulo abordaremos el proceso de reconfiguración del antihaitianismo como política estatal en República Dominicana durante la apertura y auge neoliberal coincidente con los últimos gobiernos de Joaquín Balaguer (1986-1996) hasta el terremoto que devastó Haití en el año 2010. Este recorte temporal se enmarca en la reestructuración económica dominicana que modificó el mercado de trabajo para la población dominicana y la migración haitiana, variando también las respuestas que el Estado dominicano elaboró en materia migratoria, y finaliza con un desastre natural que tuvo un fuerte impacto en el flujo migratorio haitiano hacia República Dominicana. En este sentido, avanzaremos en pensar aquella reciprocidad existente entre racismo y nacionalismo para este período, caracterizando brevemente los cambios en el mercado de trabajo y en las características de la migración haitiana en ese momento histórico, la dinámica política interna dominicana, su paralelo en Haití y las distintas respuestas y discursos estatales dominicanos en relación a la “cuestión haitiana”.

La apertura neoliberal dominicana: el regreso de Balaguer

A fines de los años 80' se desarrollaron importantes cambios en República Dominicana en diversas materias. En el plano político, en 1986 Joaquín Balaguer retomó el poder como presidente de la República Dominicana. Había servido durante treinta años como colaborador del régimen de Trujillo y con posterioridad se había desempeñado como presidente de la nación en los períodos 1960-1962 y 1966-1978. Como hemos apuntado en el capítulo anterior, sus gobiernos pueden entenderse como un “trujillismo sin Trujillo” ya que tras la caída de Rafael Trujillo, fue posible observar en las administraciones de Balaguer una continuidad en lo que respecta a mecanismos de control estatal y principalmente en relación a la “cuestión haitiana”. Sin embargo, su último retorno al poder adquiriría rasgos particulares en algunas esferas, principalmente la económica y social.

Este regreso tuvo un panorama social y electoral nuevo, donde al Partido Reformista de Balaguer no lo apoyaba solamente las fuerzas históricamente más conservadoras del país,

que se vinculaban al mundo rural, de la tierra y al comercio, sino también grupos populares urbanos y sectores del empresariado moderno (Lozano, 1996:39). El apoyo que lograba incitar la figura de Balaguer era ahora más heterogéneo y, por lo tanto mucho, más frágil su poder de convocatoria y predominio ante las masas (Lozano, 1996:39).

Frente a un nuevo escenario internacional, en el plano económico Balaguer llevó adelante diferentes cambios, que modificarían sustancialmente al país. Hacia finales del decenio del 80' la economía dominicana había entrado en crisis debido a la baja del precio del azúcar (Dila Alfonso y Carmona, 2010:72), lo cual propició la paulatina implementación de distintas medidas neoliberales. Su estrategia buscó en un principio restablecer la lógica económica que fue propia del estado interventor de tipo proteccionista y regulador de los años 1960-1970 (Lozano, 1996:40). No obstante, frente a una sociedad más organizada y compleja que atravesaba una gran dificultad económica, el estilo de gobernar y la estrategia económica de Balaguer generarían fuertes tensiones con diversos grupos sociales (Espinal, 1992:113). Tal estrategia económica ya no era posible frente a un estado en crisis y una economía exportadora tradicional agotada. En este punto, a principios de los 90' el régimen enfrentó una gran crisis de gobernabilidad, producto de una seria oposición de amplios sectores empresariales que reclamaban el equilibrio fiscal, el control monetario y una administración racional del estado (Lozano, 1996:41).

Frente a las dificultades, Balaguer logró estabilizar su poder gracias a un acuerdo con el empresariado que recompuso el esquema de crecimiento económico, al reorientar la política fiscal y monetaria sobre bases más ortodoxas (Lozano, 1996:42). Cedió así ante aquella élite económica y restringió su poder de intervención en la economía a cambio de mantener su poder en la política. A partir de ese momento -a diferencia de sus mandatos anteriores-, el empresariado logró una mayor autonomía y capacidad negociadora ante el Poder Ejecutivo, aun cuando este último conservase un gran poder de decisión, sobre todo en materia monetaria y fiscal (Lozano, 1996:41). De este modo, Balaguer adoptó gran parte del programa neoliberal de apertura de la economía, como de reformas del estado.

Asimismo, durante esta etapa se realizaron inversiones públicas masivas, principalmente ligadas al desarrollo de la infraestructura urbana del país, las cuales Balaguer llevó adelante mediante la construcción de importantes carreteras, hospitales, escuelas y distintas obras públicas. Además se vieron expandidas otras áreas de la economía como los grupos importadores y sectores vinculados a la economía exportadora de servicios -

las zonas francas y el turismo- (Lozano, 1996:40), que adquirirían paulatinamente relevancia en la economía nacional.

En cuanto a la “cuestión haitiana”, Balaguer mantuvo la misma lógica estatal de los decenios anteriores, sin modificar la legislación regulatoria vigente. Sin embargo, en distintos momentos durante la década de los 90’ debió esbozar políticas concretas que dieran respuestas principalmente a las demandas internacionales. En este sentido, durante su mandato el presidente firmó dos decretos: el *Decreto N° 417: Sobre Regularización de nacionales haitianos en la República Dominicana*, sancionado en octubre de 1990 y el *Decreto N° 233: Sobre repatriación de menores y trabajadores extranjeros*, adoptado en julio de 1991.

El pensamiento personal de Balaguer en relación a la “cuestión haitiana” queda explicitado en su obra *La Isla al Revés: Haití y el destino dominicano*, escrita en 1983 y reeditada numerosas veces. Este texto brinda herramientas para comprender su posicionamiento político frente a la presencia haitiana en República Dominicana.

En su libro, Balaguer enuncia diferentes momentos históricos de lo que considera “el imperialismo haitiano”. Así, imputa al vecino país de históricamente avanzar sobre el territorio dominicano y sostener intenciones ocupacionales: “la independencia política de Haití nació obviamente unida a un ideal imperialista: la unión de las dos partes de la isla bajo la bandera haitiana” (Balaguer, 1983:11).

Esto es muy importante de visualizar en tanto uno de los pilares en los que se ha sustentado el antihaitianismo, desde el siglo XIX hasta la actualidad, es el temor a la “invasión haitiana”, aunque hacia el siglo XX, según Balaguer, tome forma de “invasión pacífica”:

Aplazando indefinidamente el arreglo de los límites fronterizos entre los dos pueblos, Haití sabía que podía continuar invadiendo pacíficamente el territorio nacional y obtener, a la hora de un entendido sobre esas diferencias seculares, condiciones más ventajosas del gobierno dominicano, obligado a inclinarse ante la ocupación consumada (Balaguer, 1983: 32).

Sin embargo, el mandatario señala que existían nuevas tendencias de aquel imperialismo: “Haití ha dejado de constituir (...) un peligro por razones de orden político. Pero el imperialismo haitiano continúa siendo una amenaza para nuestro país, en mayor grado que antes, por razones de carácter biológico” (Balaguer, 1983:36). Esta resulta quizás la tesis principal de su libro y podemos sintetizarla en la idea de que el “peligro haitiano” se

relaciona directamente con el avance de la negritud haitiana y sus características biológicas, que al mismo tiempo se contraponen y amenazan con destruir la “hispanidad” dominicana. En este sentido, en el apartado “Indicios de la influencia haitiana sobre la constitución física y moral del pueblo dominicano” del texto de Balaguer, se alimenta la idea de que el proceso de mestizaje con la población haitiana implica una fuerte amenaza para el pueblo dominicano, el cual a pesar de poseer un gran porcentaje de población mestiza, se identifica como heredero colonial de lo hispánico, lo cristiano y lo blanco. Al respecto sostiene:

La desnacionalización de Santo Domingo, persistentemente realizada desde hace más de un siglo por el comercio con lo peor de la población haitiana, ha hecho progresos preocupantes. Nuestro origen racial y nuestra tradición de pueblo hispánico, no nos debe impedir reconocer que la nacionalidad se halla en peligro de desintegrarse si no se emplean remedios drásticos contra la amenaza que se deriva para ella de la vecindad del pueblo haitiano (Balaguer, 1983).

El primer indicio de esa desnacionalización lo constituye la decadencia étnica progresiva de la población dominicana. Pero la disminución de sus caracteres somáticos primitivos es sólo el signo más visible de la desnacionalización del país que va perdiendo poco a poco su fisonomía española. Existen otros signos, menos patentes, pero tal vez más peligrosos, de la influencia haitiana sobre la constitución física y moral del pueblo dominicano” (Balaguer, 1983: 45).

Persiguiendo la línea argumentativa del libro de Balaguer, la presencia haitiana amenazaba no solo “biológicamente” a la población dominicana, sino que también lo hacía “moralmente”. La presencia del haitiano/a en territorio dominicano representa un peligro para los rasgos dominicanos no solo fisonómicos sino también espirituales, religiosos, ideológicos y mentales. Esto parece ser consecuencia de la “escasez de virtudes” de los haitianos, que al propagarse y mezclarse con la población dominicana atentan contra la integridad de la nación. Así, distintos supuestos y estigmas racistas se van desprendiendo a lo largo de las páginas, tales como asociación del haitiano -negro- con la promiscuidad, la pereza, la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, la delincuencia, el aumento demográfico y hasta causante de la corrupción de sus “costumbres patriarcales” (Balaguer, 1983:45-50). Estas visiones expresan una lógica racista que atraviesa y da forma al pensamiento de Balaguer, que es consecuente con el racismo históricamente imperante en el pensamiento dominicano. No obstante, este racismo incluye nuevos elementos de discriminación que acompañan aquel “racismo biológico” -característico de finales del siglo XIX- y puede entenderse como lo que

Balibar (1991) denomina “neoracismo”, es decir un “nuevo” racismo cuyo tema central no sería la herencia biológica, sino la irreductibilidad de las diferencias culturales. A primera vista, este “nuevo” racismo no postula la superioridad de determinados grupos o pueblos respecto a otros, sino que apunta “simplemente” a la nocividad de la desaparición de las fronteras, y la incompatibilidad de las formas de vida y de las tradiciones (Balibar, 1991: 37 énfasis en original).

Debido a su trayectoria en la política dominicana y capacidad de posicionarse durante la transición democrática dominicana, Joaquín Balaguer llegó a ser un personaje muy influyente al tiempo que también era un intelectual reconocido. De modo que, podemos suponer que muchas de las premisas que organizan su libro, han permeado las visiones políticas sobre la población haitiana en el país, y han estimulado a lo largo de distintas décadas y administraciones, el desarrollo de prácticas y discursos anihaitianistas, los “remedios drásticos” que demandaba Balaguer.

La gestión gubernamental de Balaguer desde 1986 mantuvo su tinte personalista, verticalista y clientelista como en sus mandatos anteriores (Espinal, 1992; 115), aunque incorporando políticas sociales tendientes a incrementar su popularidad. Sin embargo, dichas acciones hacia los sectores populares no incluyeron medidas tendientes a visibilizar y mejorar la situación de los migrantes haitianos, quienes continuaron ocupando para el Estado dominicano un lugar estigmatizado y marginal.

Paralelamente, en este período Haití comenzó a ser visto por los empresarios dominicanos como un mercado atractivo para el comercio debido a su cercanía, bajos costos de transporte, su poca exigencia y regulación institucional (Dilla Alfonso y Carmona, 2010:71). Haití se consolidó como el tercer mercado para los productos de exportación dominicanos, principalmente aquellos que no eran competitivos en otros mercados, muchos de ellos considerados “desechos” (Dilla Alfonso, 2004:27-28)¹⁸. También, el efecto de las nuevas políticas económicas neoliberales implicó una paulatina apertura de la frontera y un cambio en el régimen de migración haitiana hacia República Dominicana, que analizaremos a continuación.

Nacionalismo y “esclavitud”: entre la denuncia internacional y las repatriaciones

¹⁸ Dilla Alfonso (2004) señala que muchos de los productos vendidos a Haití por República Dominicana corresponden a ventas millonarias de productos tales como arroz picado (2.2 millones), residuos de galletas (0.2 millones), y desechos de papel (1 millón).

Los márgenes de tolerancia tanto en Haití como República Dominicana frente a la labor organizativa de los trabajadores haitianos habían permitido que en la década del 80' prosperara la campaña internacional de denuncia acerca de la supuesta esclavitud de los braceros en organismos internacionales como la Organización Internacional de Trabajo¹⁹, Americas Watch²⁰, la Lawyers Committe for Humans Rights²¹, y diversas organizaciones religiosas (Silié 1992; 182). Wooding y Moseley-Williams (2004) ilustran en relación a las condiciones de los trabajadores en los ingenios que:

Según el contrato, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) debía proporcionar al bracero “los elementos mínimos para vivir y trabajar”. Esto en la práctica, se reducía a un machete y un amolador, una botella de agua y un colchón. Los servicios de salud eran rudimentarios y los barracones donde vivían los braceros en los bateyes, estaban sucios y repletos de personas, además de no contar con agua, electricidad, ni instalaciones sanitarias (...) Trabajaban desde el amanecer hasta el atardecer y se les pagaba quincenalmente según el número de toneladas de caña cortadas. El ingenio retenía una porción de los honorarios del bracero, que debía ser pagada al final de la zafra cuando el bracero retornara a Haití. Se suponía que los pagos quincenales debían cubrir las necesidades de subsistencia, en tanto que el supuesto “bono” retenido equivalía al monto que el bracero ahorraría. El propósito de esta medida era mantener a los braceros en los campos de caña ya que, si se decepcionaban con las condiciones encontradas en los ingenios y retornaban antes de lo estipulado, perdían sus ahorros. En la práctica, los braceros eran prisioneros de facto. Si salían de la plantación (...) corrían el riesgo de ser arrestados y retornados a su lugar de trabajo. Además, fuera del ingenio, el trabajador no tenía ningún estatus legal (Wooding y Moseley-Williams, 2004:41).

Ni el gobierno de Haití -por ese entonces aun en manos de la familia Duvalier -ni el gobierno de Balaguer en República Dominicana iniciaron políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores haitianos. En este sentido, en Haití los gobiernos de transición prefirieron obviar las denuncias internacionales en su política interna, como una manera de mantener la convivencia con el negocio de los *braceros*²² que anualmente dejaba millones de dólares para sus ejecutores (Silié, 1992:182).

¹⁹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1919 que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

²⁰ Americas Watch (AW) es hoy conocida como Human Rights Watch (HRW). Inició sus actividades en 1978 y es una organización no gubernamental (ONG) de alcance global dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos.

²¹ Lawyers Committe for Humans Rights (LCHR) se conoce en la actualidad como Human Rights First. Es una organización sin fines de lucro fundada en 1978, con sedes en las ciudades de Nueva York y Washington. La organización se ha centrado en la protección de los derechos de los refugiados, el apoyo a los defensores de derechos humanos en todo el mundo, presionando para la plena participación del gobierno de Estados Unidos en el sistema internacional de derechos humanos

²² Por braceros se entiende a los trabajadores que migran temporalmente dentro o fuera del país, generalmente ligados a los ciclos agrícolas.

Como resultado de las presiones nacionales e internacionales²³, finalmente el gobierno dominicano bajo el mando de Balaguer emitió el *Decreto N° 417* de 1990, llamando a los trabajadores haitianos a regularizar su situación legal en el país. Como señalamos en el capítulo anterior, dicha irregularidad se desprendía del Reglamento de Migración de 1939, que solo contemplaba a los haitianos como jornaleros temporales no inmigrantes, contratados colectivamente. De modo tal que al prolongar su estadía más allá de sus contratos o alejarse del ámbito de las plantaciones, los haitianos pasaban a la irregularidad, ante la cual el Estado no facilitaba herramientas para revertir tal situación. Considerando las demandas existentes, el decreto contemplaba:

La Secretaría de Estado de Trabajo instalará delegaciones especiales en todos los ingenios azucareros, con la misión, entre otras, de implementar un Contrato de Trabajo, escrito en español y en el idioma del trabajador, en donde consten el monto y el sistema de pago de salario, el horario, los días de descanso, las seguridades sociales, la jornada máxima semanal, las regulaciones en caso de la labor que puedan realizar los menores de edad, mayores de 14 años, las bonificaciones y los demás incentivos, así como todas las prerrogativas que les acuerdan nuestras leyes y los convenios y resoluciones internacionales suscritos por la República sobre la materia, además de las condiciones en que asumen la faena a realizar (Artículo II- Decreto N°417/1990, República Dominicana, Octubre de 1990).

Además, en concordancia con las denuncias internacionales, el documento señala en el mismo artículo:

Párrafo II.- El personal de las delegaciones indicadas velará por el respeto de los Derechos Humanos de dichos trabajadores y por el más estricto cumplimiento de los términos del contrato suscrito con cada uno de ellos (Artículo II- Decreto N° 417/1990, República Dominicana, Octubre de 1990).

La medida resultó “exitosa”, ya que en semanas miles de haitianos se presentaron en las oficinas de migración para adquirir su permiso de trabajo y residencia en el país (Silié, 1992:182). Mientras esto ocurría, la campaña de denuncia sobre la “esclavitud” de los haitianos en los organismos internacionales profundizaba el rechazo hacia éstos por parte de distintos sectores sociales dominicanos. Esos sectores incrementaron fuertemente el

²³ Entre las denuncias y las presiones internacionales, Americas Watch le solicitó al gobierno de los Estados Unidos que la República Dominicana fuera declarada inelegible para recibir los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) "debido al alegado fracaso del gobierno dominicano de proporcionar protección de los derechos laborales a los braceros haitianos empleados por el CEA de manera temporal. Además, otro pedido de sanción también impediría la participación dominicana en la OPIC (Corporación de Investigaciones Privadas de Ultramar). Incluso las relaciones de la República Dominicana con la Comunidad Europea podrían verse afectadas por una sanción norteamericana (Puig, 1992:253-255).

prejuicio, llegando a convertir el asunto en una cuestión clave para definir el patriotismo de los dominicanos.

Para ese entonces Jean-Bertrand Aristide²⁴, el electo presidente de Haití, realizó contundentes declaraciones al referirse a la problemática de los braceros haitianos en República Dominicana, equiparándola con una nueva forma de esclavitud. Simultáneamente, el nuevo gobierno haitiano tuvo una importante tendencia a rechazar la contratación de braceros bajo la modalidad que fuese (Silié, 1992: 183).

Las reacciones dominicanas frente a las declaraciones de Aristide fueron sumamente negativas. Se argumentaba que el pueblo haitiano era mal agradecido al actuar de ese modo frente a su benefactor dominicano. Esto estimuló actitudes muy radicales, desde la tesis de la repatriación masiva, hasta el cierre de la frontera, sin mencionar el contenido racista de los argumentos desplegados (Silié, 1992: 183-184). Llegado a este punto, el asunto se colocó en los términos tradicionales de la problemática dominico-haitiana: una confrontación en la que se pone a prueba el nacionalismo de ambas partes.

Nuevamente la reacción del gobierno dominicano frente a las denuncias y principalmente la nueva actitud del gobierno haitiano, fue la implementación del *Decreto N° 233* de 1991 mediante el cual se ordenaba la repatriación de braceros, ancianos mayores de 60 y niños menores de 16 años:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha promovido la adopción de una serie de medidas tendentes a humanizar las labores en los bateyes²⁵, especialmente en los que son propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (...) Artículo 1.- Se dispone la repatriación de todos los menores que no hayan alcanzado la edad de dieciséis (16) años, de nacionalidad extranjera, que venían trabajando como braceros en la siembra, cultivo, corte y acarreo de la caña (...) Artículo 3.- Se dispone asimismo, la repatriación de todos los trabajadores extranjeros, mayores de sesenta (60) años de edad de los bateyes, tanto los pertenecientes al Estado como lo que son propiedad de empresas privadas. A estos trabajadores se les entregará todas las prestaciones laborables que les correspondan, de conformidad con la legislación

²⁴ Jean-Bertrand Aristide es político y sacerdote haitiano, portavoz de la teología de la liberación. Fue presidente constitucional de Haití en 1991, entre 1994 -1996, y 2001-2004, siendo el primer elegido democráticamente en la historia de la República. Su primer mandato popular fue interrumpido por un golpe militar apoyado por la oligarquía haitiana y los Estados Unidos. Para ampliar ver Ettiene (1999); Sella (2011).

²⁵ Los Bateyes son pequeñas comunidades rurales dentro de las plantaciones, conformadas por los trabajadores de la caña de azúcar y sus familias instalados en viviendas y territorios propiedad de la empresa azucarera. Estos asentamientos se caracterizan generalmente por la incomunicación con centros urbanos, el encarecimiento del acceso a productos de primera necesidad, una infraestructura dependiente de las decisiones de la compañía azucarera, además de falta de electricidad y de agua corriente en los hogares, entre otras condiciones precarias de infraestructura (Barceló, 2014: 404).

dominicana, prestaciones que estarán a cargo de las respectivas empresas privadas o del Estado en las que laboren dichos trabajadores (Decreto N° 233/1991, 13 de Junio de 1991, República Dominicana).

En lugar del gobierno dominicano aprovechar la coyuntura para elaborar soluciones reales y duraderas, nuevamente la cuestión migratoria y la presencia haitiana fueron abordadas como mecanismos de confrontación político-ideológica, buscando ganar popularidad en la política interna. Esta salida reforzó a nivel nacional las viejas percepciones negativas y los viejos prejuicios acerca de los haitianos. La repatriación -que resulta un eufemismo de la expulsión- de migrantes haitianos, como señalamos anteriormente, se convirtió en una práctica estatal que se volverá cotidiana en los años posteriores.

La reestructuración económica dominicana: cambios en la migración haitiana y en el mercado de trabajo

Las novedades en la política económica a finales de los 80' empujaron a una reestructuración y diversificación de la economía dominicana que se hicieron evidentes hacia la década del 90'. El mercado de trabajo para los haitianos en República Dominicana se vio diversificado ya que existió una amplia movilidad de la fuerza laboral dominicana y una notoria migración de nacionales hacia el exterior -principalmente hacia Estados Unidos, España y Puerto Rico²⁶- que dejó lugar a una mayor incorporación de mano de obra extranjera. En consecuencia, además de las tradicionales áreas de trabajo ligadas al azúcar, los migrantes haitianos se insertaron en otros sectores (Silié, 2003:2), principalmente la construcción, el turismo, el comercio ambulante, las industrias manufactureras, el servicio doméstico, los servicios y transporte. Según el *Censo de Población y Vivienda* del año 2002, de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), en menor proporción se ocuparon en el sector inmobiliario, minero y de canteras, al tiempo que muchos no especificaron qué actividad realizaban y un número importante de encontraba en búsqueda laboral

Rama de Actividad	%
Agricultura, Ganadería y Pesca	19,74
Minas y Canteras	0,11
Industrias Manufactureras	5,81

²⁶ Para profundizar a cerca de la emigración desde República Dominicana en el contexto neoliberal ver: Ariza, (2000); Gregorio (1998); Grasmuck y Pessar (1999).

Electricidad, Gas y Agua	0,07
Construcción	12,88
Comercio y Turismo	9,35
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	0,74
Intermediarios, Actividades Inmobiliarias/Empresariales	0,55
Servicios Comunales, Sociales y Personales	3,27
Servicio Domestico	5,44
Actividades no especificadas	34,85
Buscan trabajo	7,13

Fuente: Elaboración propia en base al Censo de Población y Vivienda del año 2002. Oficina Nacional de Estadística (ONE). República Dominicana

Esto generó cambios significativos tanto en el tipo de migración como en la intervención estatal que se ejercía sobre la mano de obra haitiana. Así, fue dejado atrás el control estatal monopólico sobre el tráfico de braceros, lo que no solucionó la situación de irregularidad de la nueva migración ya que el sistema legal de República Dominicana auspició la ilegalidad de éstos al carecer dentro de su marco jurídico y reglamentaciones vigentes, disposiciones que faciliten la regularización de los sujetos migrantes. Hasta el año 2004, momento en que fue sancionada la nueva Ley General de Migración y el año 2011, cuando se reglamentó dicha ley, la legislación vigente continuaba siendo el Reglamento General de Migración de 1939. Como señalamos en el Capítulo 1, ese reglamento era restrictivo para con la población haitiana y solo contemplaba la migración a partir de contratos colectivos de trabajo, acordado por el Estado dominicano y el Estado haitiano.

En consecuencia, la migración haitiana continuó siendo principalmente de carácter irregular, ya que muy pocos cumplían con los requisitos exigidos por la Ley, el Reglamento de migraciones, y las leyes laborales (Silié, 2003). Lo que se desprende del texto es que lo irregular fue un problema histórico (y por eso los planes de regularización). En este sentido, como hemos consignado con anterioridad, los jornaleros temporeros y sus familias eran considerados extranjeros y no inmigrantes. Por lo tanto, su presencia en el país debía limitarse, según la ley vigente, al ciclo del azúcar.

Quienes eran considerados inmigrantes por la legislación, para residir en República Dominicana debían primero hacer una solicitud de admisión y ser investigados por el Inspector de Migración acerca de su admisibilidad²⁷. En caso de ser aceptados en esta primera instancia, debían a continuación obtener un “Permiso de Residencia Provisional” con una validez de un año (siendo ese un período de prueba y sujeto al pago de derechos), y, con posterioridad -antes de vencer tal documento-, debían aplicar a la “Residencia Permanente” presentando una nueva solicitud, fotografías y pagar una serie de tasas. Si en esta instancia eran aceptados por el Director General de Migración, a partir de entonces debían renovar sus permisos anualmente, procedimiento que siempre se encontraba sujeto a revisiones e investigaciones (Reglamento de Migración N° 279, República Dominicana, 12 de Mayo de 1939). Se hace evidente entonces que para quienes aspiraban a ocuparse en sectores distintos al agrícola, aunque siempre precarios, la regularidad no era un simple trámite administrativo, sino que implicaba una complejidad que pocos podían cumplimentar.

A pesar de señalarse cotidianamente que la migración haitiana era indocumentada, un gran porcentaje de esta “nueva migración” no lo era “estrictamente”, sino que contaba con papeles de identificación de su país. En este sentido, su situación de irregularidad se fundaba en el hecho de no contar con permisos legales, ya sea por ingresar a través de pasos fronterizos no habilitados o bien por permanecer en el territorio dominicano tras expirar sus permisos de turismo o de trabajo temporal en los ingenios.

Por su parte, existen especificidades en la migración haitiana que llegó a fines del siglo XX respecto a aquellas de etapas anteriores, pues sin acuerdos oficiales inter-

²⁷ La Ley era además explícita en cuanto a quienes no eran admitidos en República Dominicana: “ Art. 10-1) Anarquistas o personas que promuevan doctrinas o actividades para el subvertimiento del Gobierno Dominicano o contra la Ley y el Orden; 2) Personas convictas de un crimen o delito que apareje infamia o deshonor; 3) Personas atacadas de enfermedades repugnantes o peligroso contagio; o epilépticas; 4) Idiotas o locos o los que lo hayan sido; 5) Personas atacadas por defectos físicos o mentales o por enfermedades que afecten seriamente la capacidad para ganar el sustento; 6) Personas propensas a convertirse en carga pública indigentes, pordioseros, buhoneros u otros detrimentos similares; 7) Personas de más de 14 años de edad incapacitadas para leer impresos de uso ordinario en cualquier idioma escogido por el extranjero, aunque este requisito no se aplicará a: a) personas incapacitadas físicamente para leer, b) miembros de la familia de un ciudadano dominicano, c)extranjeros que posean un Permiso válido para residir en la República; 8) Las mujeres que viajen solas y que no puedan probar a satisfacción del Funcionario encargado de hacer cumplir esta Ley, que gozan de honesta reputación; 9) Niños menores de 14 años que no vengán acompañados de sus padres o de otra persona que acepte ser responsable por ellos a satisfacción del Funcionario encargado del cumplimiento de la presente Ley; 10) Personas que dentro del año anterior a la fecha de su solicitud para ser admitidas hayan sido excluidas o deportadas de la República, salvo que, a juicio del Secretario de Estado de Interno y Policía, se les pueda liberar de esa exclusión” (Ley de inmigración N° 95, 14 de abril de 1939, República Dominicana).

gubernamentales, este flujo de población se incorporaba en actividades laborales más subordinados a las reglas del mercado (Silié, 2003:3). A diferencia de otros momentos, la mano de obra haitiana ya no trabajaba necesariamente en un espacio aislado como el de los bateyes, sino que comenzó a compartir nichos laborales con trabajadores dominicanos. Además, ahora se encontraba dispersa en varias regiones y departamentos de la República Dominicana (Canales, Vargas Becerra y Armas, 2010:7). La concentración de trabajadores paso a ser esencialmente urbana y su ocupación ya no era de carácter estacional, sino que respondía a los requerimientos de los centros urbanos cuando se hacía necesario aumentar el número de trabajadores en distintas áreas (Silié, 2003:3-6).

Por cierto, a pesar de continuar siendo un flujo migratorio principalmente masculino, la cantidad de mujeres haitianas que ingresó a República Dominicana por iniciativa propia en este período incrementó sustancialmente (Silié, 2003:8), representando un 36,28 por ciento²⁸ del total de la población haitiana en el país, registrada según el *Censo de Población y Vivienda del año 2002* de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE). Asimismo, según dicho censo estas mujeres se ocupaban especialmente en actividades ligadas al turismo y la venta ambulante (14,3 por ciento), el servicio doméstico (13,89 por ciento) y la agricultura (4,87 por ciento). En menor medida también trabajaban en la industria manufacturera (2,48), servicios sociales y personales (1,74 por ciento), la construcción (1,6 por ciento), actividades empresariales e inmobiliarias (0,21 por ciento) y transporte y comunicación (0,11 por ciento). No obstante, un alto porcentaje no especificó su ocupación (47,32 por ciento), y otro tanto se encontraba en búsqueda laboral (13,42 por ciento).

En lo que respecta a Haití, el país reflejaba en esta etapa una cruel realidad que se resume en el 80 por ciento de analfabetos, 70 por ciento de desempleados, y una profunda desigualdad reflejada en un 1 por ciento de la población acaparando la mitad de los ingresos del país, además de un elevado número de desnutrición y mortalidad infantil (Sella, 2011:41). La agricultura agonizaba por la deforestación y el agotamiento de los suelos y las industrias eran sumamente escasas (Sella, 2011:41). En este escenario, la

²⁸ Según el *Censo de Población y Vivienda del año 2002* de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), sobre un total de 61,836 de haitianos residentes en el país, 22.449 son mujeres representando un 36,28 por ciento, mientras que 39.414 son hombres representando el 63,71 por ciento del total.

migración al exterior se convirtió para cada vez más personas en la única alternativa de subsistencia.

Esto explica, asimismo, que durante este período las principales fuentes de ingresos en Haití las constituían los envíos de dólares del millón de migrantes haitianos que habían emigrado hacia el exterior (Sella, 2011:41-42) -principalmente hacia Estados Unidos y República Dominicana -, además de la ayuda internacional.

Como consecuencia de las dificultades para medir el fenómeno migratorio haitiano en República Dominicana, en parte a causa del elevado número de migrantes no registrados, no existe una estimación precisa sobre el volumen total de la migración para este período de finales del siglo XX, lo cual ha servido para convertir a la temática en objeto usual de especulación y utilización ideológica por parte de ciertos sectores de la sociedad dominicana (Riveros, 2011:22). No obstante, para ilustrar la realidad de la década del 90' y los inicios del nuevo milenio, según el *Censo de Población y Vivienda del año 2002* de un total de población de 8.562.541 habitantes, la población extranjera en dominicana alcanzaba los 96.229 representando el 1,12 por ciento del total, dentro de los cuales el 64,28 por ciento de los extranjeros eran de nacionalidad haitiana. Mientras que la *Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR)* del año 2007 señala que para ese año, de la población total de Dominicana un 2,13 por ciento eran extranjeros, dentro de los cuales el 78 por ciento eran haitianos.

Estas cifras nos permiten visualizar un fuerte incremento en la cantidad de extranjeros en el país entre 2002 y 2007, especialmente de población haitiana. Este crecimiento, vale la pena recalcar, no contempla el porcentaje de población en condición de irregularidad migratoria.

El peso de la migración haitiana dentro del total de la población extranjera explica el hecho de que las políticas estatales dominicanas y los discursos acerca de la migración estuvieron elaborados y dirigidos fundamentalmente a regular, controlar y orientar este flujo migratorio en particular.

La vida política dominicana: el antihaitianismo como visión estatal

Luego de la crisis económica de los 80', República Dominicana afianzó una estructura tri-partidista, representada por Francisco Peña Gómez²⁹ al frente del Partido Revolucionario del Pueblo (PRD), el Partido de Liberación Dominicana (PLD) liderado por el histórico Juan Bosch y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) encabezado por Joaquín Balaguer (Ansaldi y Giordano, 2012:522). Desde mediados de aquella década, el proceso de democratización dominicano había hecho más visible la migración, convirtiéndola en objetivo de la política de los partidos y en tema de discusión en los medios de comunicación. Así, contradictoriamente mientras se ampliaban las áreas de trabajo para los migrantes haitianos, su suerte política los hacía más frágiles, al igual que a sus descendientes nacidos en República Dominicana, y los convertía en objeto de las disputas políticas (Lozano, 2014:5). Esto, siguiendo a Lozano (2014), quedó evidenciado en el caso del PRSC, que utilizó la crítica hacia la migración haitiana para aumentar su caudal de votos, al igual que en las simpatías que entre la población migrante haitiana y descendiente de haitianos fue ganando la figura de José Francisco Peña Gómez, del PRD (Lozano, 2014:6).

La cuestión de la migración -haitiana- para entonces devino en el foco articulador de un discurso político autoritario, semejante a lo ocurrido con la temática durante el gobierno de Trujillo. Así fue que el PRSC de Balaguer, la Fuerza Nacional Progresista (FNP) y el PLD re-impulsaron el antihaitianismo como recurso político, a través del despliegue de un discurso nacionalista exacerbado, denunciando una supuesta “invasión silenciosa” de nacionales haitianos, y declarando inminentes los riesgos de “exterminio” que sufría la identidad nacional dominicana frente al incremento de la presencia haitiana (Lozano, 2014: 8). Todas estas características forman parte del repertorio “clásico” del antihaitianismo dominicano, siendo reconfiguradas durante este período.

Hacia 1996 se realizaron nuevas elecciones ya que el mandato de Balaguer fue limitado a dos años por presión de Estados Unidos (Ansaldi y Giordano, 2012:522). Peña Gómez aceptó en aquel momento el Pacto por la Democracia, motivo que explica que, pese a su popularidad, fuese derrotado en las elecciones presidenciales³⁰. Leonel Fernández -del

²⁹ José Francisco Peña Gómez (1937-1998) fue abogado y político dominicano de origen haitiano que como líder del Partido Revolucionario Dominicano fue candidato tres veces a la presidencia de la nación. Es reconocido como un defensor de la democracia dominicana y opositor a las políticas conservadoras tradicionales del país.

³⁰ El Pacto por la Democracia fue firmado en 1994 por los tres partidos mayoritarios dominicanos y una amplia representación de la sociedad civil. Mediante este acuerdo, el presidente Joaquín Balaguer asumía convocar elecciones presidenciales y los tres partidos se comprometían a reformar la Constitución

PLD- candidateado por el “Frente Patriótico”³¹, resultó entonces elegido como nuevo presidente de República Dominicana.

El nuevo mandatario heredó el acuerdo que creaba una comisión permanente para la cooperación insular (llamada Comisión Mixta Bilateral), que habían firmado Balaguer y el por entonces presidente de Haití, René Préval³². Mediante esta comisión, se firmaron numerosos pactos y se dio impulso a varios programas bilaterales en materia de educación, salud, comercio, entre otros (Lozano, 2014:7).

En este marco, en 1999 fue firmado el *Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la Republica de Haití*. Este documento fue el resultado de una reunión de funcionarios de ambos países y cuenta con la firma de ambos presidentes.

El escrito señala inicialmente que: “el gobierno haitiano reconoce que el Gobierno dominicano tiene legítimo derecho a repatriar a los ciudadanos haitianos ilegales en el territorio dominicano, para lo cual ambas partes acuerdan lo siguiente para mejorar el procedimiento de dichas repatriaciones” (Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la Republica de Haití, República Dominicana, 2 de Diciembre de 1999). A continuación su contenido avanza sobre distintas cuestiones, como los días y horarios en que se llevarán adelante las repatriaciones, cuáles serán los puestos fronterizos a utilizar, los formularios que se emitirán, entre otras disposiciones.

En este sentido, el acuerdo intenta “clarificar” o bien legitimar una práctica que existía desde el trujillismo, pero que se había vuelto habitual desde la década anterior³³. No obstante, la repatriación como práctica política dominicana representa a nuestro entender un mecanismo de deportación o expulsión masiva dirigida a migrantes haitianos en situación “irregular”, a los que a partir de este documento se los llamó ciudadanos ilegales

incluyendo la no reelección presidencial y la segunda vuelta electoral. Sin embargo, contrario a lo acordado con anterioridad, el pacto presentado para la firma subía de 40 a 50 los votos necesarios para ganar las elecciones en primera vuelta. En consecuencia a pesar de haber obtenido el 46,2 por ciento de los votos, Peña Gómez debió enfrentar una segunda vuelta y fue derrotado por el “Frente Patriótico” (Cela, 1998:3).

³¹ El “Frente Patriótico” se conformó por la alianza del PRSC y el PLD.

³² René Préval fue presidente de Haití entre 1996-2001. Anteriormente, había sido primer ministro de Jean Bertrand Aristide, y su asunción significó el primer traspaso de mando democrático de la historia haitiana (Ansaldi y Giordano, 2012:583).

³³ Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para República Dominicana, en el período 1991-2003 hubo un total de 243.906 deportados, con un promedio anual de deportaciones de 20.000 haitianos.

haitianos. De modo tal que el Estado dominicano trasladó el debate de la irregularidad migratoria -una falta administrativa producto de una ineficaz política migratoria-, hacia la ilegalidad, la cual implicó una criminalización de los migrantes y el desvío de la discusión al terreno de la seguridad (Penchaszadeh, 2016:274). La “ilegalidad” producida por el Estado, amenazaba la “seguridad” de República Dominicana y, por ende, era necesario combatirla. Precisamente, el Estado dominicano continuó optando por la expulsión de haitianos -amparado por el Protocolo- en lugar de buscar la regularización de aquellos que no se encontraban “en regla”.

Asimismo el Protocolo señala que:

Las autoridades dominicanas de migración reconocen los derechos humanos inherentes a los repatriados y adoptarán medidas concretas para hacer acompañar a los repatriados de sus efectos personales, así como a no retener los documentos personales del repatriado, salvo que los mismos evidencien a juicio de dichas autoridades vicios de legalidad (Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití, 2 de Diciembre de 1999).

Sin dudas, tras la experiencia de las décadas anteriores donde se evidenció la importancia de la presión internacional y en vigencia de buenas relaciones bilaterales, el Estado dominicano buscó salvaguardar sus acciones de las críticas contemplado así “los derechos humanos” de los “repatriados”. Contradictoriamente, la expulsión -como entendemos a esta práctica- es en sí misma una violación a los derechos de los sujetos migrantes.

Por su parte, en el año 2000, Hipólito Mejía proveniente del PRD alcanzó la victoria presidencial y en el año 2004, bajo un clima adverso de devaluación y crisis económica, Leonel Fernández retomó nuevamente el poder (Espinal, 2008:148-151). Siguiendo a Lozano (2014), durante este mandato las relaciones bilaterales con Haití comenzaron a agrietarse aún más que en los años anteriores. El nuevo período de gobierno, encontró a un Fernández más conservador, ligado a la Fuerza Nacional Progresista (FNP), un partido político de derecha que aseguraba la lealtad de ciertas fracciones del empresariado, grupos conservadores de la alta clase media, el alto clero católico y algunos sectores de las fuerzas armadas educadas en el antihaitianismo (Lozano, 2014:8-9). El discurso cohesionador de dicho partido, que invocaba a la patria y al nacionalismo frente a un enemigo externo, fue el arma utilizada en aquel momento por el presidente para articular un mensaje que buscaba liderar a todas las fuerzas políticas nacionales (Lozano, 2014:8-

9). Otra vez Haití funcionó como “chivo expiatorio” frente a los problemas estructurales de República Dominicana.

La “nueva” ley de migraciones: persistencias y novedades

Como mencionamos con anterioridad, si bien, existieron legislaciones como el *Decreto N° 417: Sobre Regularización de nacionales haitianos en la República Dominicana*, sancionado en octubre de 1990; el *Decreto N° 233: Sobre repatriación de menores y trabajadores extranjeros de julio de 1991* y el *Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriaciones entre la República Dominicana y la República de Haití*, de diciembre de 1999, la Ley y el Reglamento de Migración que habían regulado las migraciones en República Dominicana hasta el momento databan de 1939.

En este sentido, bajo el nuevo contexto político, en el año 2004 fue sancionada la nueva *Ley General de Migración N° 285*. En el nuevo documento, el Estado dominicano asumía la importancia de las migraciones y el impacto que adquieren estas en el país:

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la nación dominicana al inicio del Siglo XXI, cuyas consecuencias condicionan significativamente la vida económica, política y cultural del país (Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

En la Ley, se indica con claridad las razones del ordenamiento: “La inmigración se planifica de tal modo que sea controlada a fin de incorporar los recursos humanos que requiera el desarrollo del país” (Capítulo 1, Artículo 3, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004). Además, el documento crea el Consejo Nacional de Migración y señala entre sus principales funciones: “Proponer estrategias que racionalicen el empleo de mano de obra inmigrante en función de los requerimientos sectoriales del mercado de trabajo y las demandas de recursos humanos calificados que requiere el proceso de desarrollo” (Capítulo 2, Sección III, Artículo 9.5, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

Siguiendo estos fragmentos de la Ley, aquí la migración está siendo pensada en estricta relación con la idea de desarrollo y bajo una lógica “costo-beneficio”. Así, la explicación de la presencia de los sujetos migrantes en República Dominicana estaría dada por los requerimientos económicos del país y su inserción dentro del mercado mundial que

caracteriza a este período³⁴. En este sentido, Sayad (2010) apunta que los “costos” y “beneficios” de la migración atraviesan todos los discursos políticos acerca de la presencia de los inmigrantes. Como la legislación analizada lo indica, la inmigración no tiene sentido y no es perceptible para el entendimiento político más que bajo la condición de que sea fuente de “beneficios” para el país de destino o bien que los “costos” que implican no excedan a los “beneficios” que puedan procurar. A partir de este presupuesto, se ha constituido toda una metodología analítica que consiste en inventariar los efectos positivos y negativos de la inmigración y de los y las migrantes (Sayad, 2010: 118-119), tal como parece estar contemplado en la elaboración de la Ley General de Migración del año 2004.

Asimismo, guardando un gran parecido a la legislación que le precede, dentro de la nueva ley se enumeran distintas categorías migratorias:

SECCION IV: DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS MIGRATORIAS DE PERMANENCIA

Art. 29.- A los efectos de la permanencia en el país, los extranjeros pueden ser admitidos en las categorías de “Residentes” y “No Residentes”, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por esta ley y su reglamento (Sección IV, Artículo 29, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

Dichas categorías, a su vez, son subdivididas y explicadas por la normativa de la siguiente manera:

Art. 31.- A los efectos migratorios, la categoría de Residente se divide en Permanente y Temporal:

1. Se considera Residente Permanente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrolle y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de radicarse y residir definitivamente en el territorio dominicano.
2. Se considera Residente Temporal al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollará y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de residir por un período determinado en el territorio dominicano, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión.

³⁴ La propia OIM (Organización internacional para las Migraciones) señala al respecto: “En una era de movilidad humana sin precedentes, es particularmente apremiante fomentar una mayor comprensión de los vínculos entre la migración y el desarrollo, y adoptar medidas prácticas para acrecentar los beneficios de la migración de cara al desarrollo, además de elaborar soluciones sostenibles para situaciones migratorias problemáticas. La OIM aborda los vínculos entre la migración y el desarrollo con el precepto de que la migración internacional, si se encara adecuadamente, puede contribuir al crecimiento y a la prosperidad de los países de origen y de destino, además de ser provechosa para los propios migrantes” (OIM, 2017).

Art. 32.- Se considera como No Residente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él (Artículos 31 y 32, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

Así, la categoría de “Residentes Permanentes” se encuentra reservada para *inmigrantes, inversionistas y parientes extranjeros de nacionales dominicanos o de extranjeros residentes permanentes en el país*. Además, a los objetos de dicha legislación la categoría “inmigrantes” es comprendida como “extranjeros que poseen la calificación profesional, de oficio u ocupación que requiere el desarrollo del país o que se ajusta a requerimientos de personal no satisfechos nacionalmente” (Capítulo III, Sección V, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

En consecuencia, a pesar de renovarse la legislación migratoria, para el Estado dominicano los haitianos que se ocupaban principalmente de trabajos de baja cualificación como actividades agrícolas, de servicio, de construcción o manufactureras no eran considerados inmigrantes. Aquella categoría era reservada para extranjeros especializados, profesionales, técnicos y personas calificadas que fueran capaces de “aportar” a través del conocimiento -o a través del dinero en forma de inversiones- a la nación.

Por el contrario, el lugar que parece ocupar la población haitiana en la legislación del año 2004 continúa relacionada a las históricas labores azucareras de baja calificación. En este sentido, los trabajadores azucareros son nuevamente considerados bajo la categoría de *No Residentes*, como *Trabajadores Temporeros*:

SECCION VII: DE LOS NO RESIDENTES

Art. 36.- Son admitidos como No Residentes los extranjeros que califiquen en alguna de las siguientes subcategorías:

5. Trabajadores temporeros, entendiéndose por tales a todos aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración. Para los fines de la presente ley, los Contratos Estacionales de la industria azucarera se reputarán contratos de trabajo por tiempo determinado (Sección VII, Artículo 36, Ley N° 285-04, General de Migración, Agosto de 2004, República Dominicana).

De esta manera, la presencia haitiana que históricamente se asocia a esta categoría de la Ley, presenta lo que Sayad (2008) reconoce como características -correlativas y dependientes entre sí- vinculadas a la inmigración: una presencia extranjera, provisoria, por razones de trabajo, o bien, subordinada al trabajo (Sayad, 2008:104). Su “razón de ser” es el trabajo, pero en el caso de los haitianos no cualquier trabajo, sino uno que es estacional y temporario, motivo por el cual se espera que ese trabajador resida provisoriamente en el país extranjero, en este caso República Dominicana, y que una vez terminado el trabajo retorne a su país de origen.

Así, en los albores del siglo XXI la presencia haitiana continuó siendo configurada como una presencia “no deseada”. Esto se debe a que este flujo migratorio no representa precisamente los intereses de “desarrollo” que se menciona reiteradamente en la nueva Ley General de Migración, y su existencia solo puede explicarse -y aceptarse- dentro de los bateyes. Además, si concebimos que para Dominicana el flujo haitiano no es deseable debido a toda la connotación xenófoba, racista y restrictiva con la que ha sido abordado desde hace casi un siglo, cobran sentido las repatriaciones masivas, es decir, la expulsión, como respuesta estatal frente a la irregularidad migratoria.

Conjuntamente, la omisión que realiza respecto a las situación de los migrantes que se encontraban instalados en el país desde hacía décadas, o bien las generaciones de dominicanos descendientes de haitianos, también permite dar cuenta de la manera en que el Estado dominicano reconfiguró su histórico antihaitianismo a través de la ley.

Por otra parte, a pesar de que la estadística oficial demuestre que la ocupación haitiana se había visto diversificada en las últimas décadas, entendemos que la ley invisibiliza dicho fenómeno, ligando la labor y la vida de los haitianos y sus familias exclusivamente con el mundo rural. El documento es conciso con respecto a esta sub-categoría de *Trabajadores Temporeros*: “En todo caso, estos trabajadores no podrán laborar en actividades de zonas francas o empresas turísticas, salvo en las zonas fronterizas, siempre y cuando existan convenios internacionales orientados a estas actividades y se dicten disposiciones para tal efecto” (Capítulo 3, Sección XI, Artículo 49, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

Como se mencionó con anterioridad, si bien muchos migrantes ingresaban “legalmente” al país con permisos de turismo o bien a través de permisos como *Trabajadores Temporeros*, luego se desplazaban hacia otros sectores que ofrecían nuevas oportunidades

laborales. El hecho de que la Ley incluya esta aclaración revela como el Estado continuó invisibilizando la diversificación laboral de los migrantes haitianos. Estos siguieron siendo tratados como trabajadores azucareros.

Paradójicamente, también evidencia que efectivamente se contrataba a mano de obra haitiana en sectores de la economía que el Estado quería evitar y restringir. Esto lo podemos relacionar -al igual que en períodos históricos anteriores- con los beneficios para las empresas de contar con una mano de obra barata y “desprotegida” como consecuencia de su condición de “ilegalidad” dentro del país. Es esa “ilegalidad” la que promueve altas dosis de explotación laboral.

En esta línea, es interesante señalar que la contratación de esta mano de obra barata le permitía al empresariado -y al propio Estado dominicano- articular políticas salariales que deprimían los ingresos en general de los trabajadores dominicanos, generando grandes beneficios para empleadores, intermediarios, burócratas y el mismo Estado (Álvarez y Lozano, 2015).

Por otra parte, la Ley General de Migración del año 2004 por primera vez contempla en su interior el fenómeno de la emigración de ciudadanos nacionales hacía el exterior, creando el Consejo Nacional de Migración, el cual incluye entre sus funciones: “Promover el estudio de las causas y consecuencias de la inmigración y el retorno de nacionales, así como diseñar programas de retorno, cuando las condiciones nacionales lo requieran” (Capítulo 1, Sección III, Artículo 9.7, Ley N° 285-04, General de Migración, República Dominicana, Agosto de 2004).

En este sentido a través de la legislación es posible visualizar el peso que adquirió desde mediados de los 80’ la emigración de dominicanos hacia distintos destinos, principalmente hacia Estados Unidos y España. Se estima que para el año 2002, el 13 por ciento de la población dominicana vivía en el extranjero³⁵. Como parte del fenómeno de emigración de nacionales, la *Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR)* de 2007 mostró la importancia que adquirieron las remesas como fuente de

³⁵ Datos obtenidos del informe *Perspectivas Económicas de América Latina 2010* del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

ingresos en Dominicana, ya que aproximadamente el 17 por ciento del total de las familias dominicanas recibían alguna forma de transferencias internacionales de dinero³⁶³⁷.

Además del interés manifestado desde el Estado por los ciudadanos residentes en el exterior, la normativa da cuenta de un claro objetivo de disuadir la movilidad de sectores específicos de la sociedad dominicana, de modo tal que entre las tareas del Consejo Nacional de Migración también se encuentra: “Recomendar acciones que tiendan a desalentar la emigración de talentos y profesionales, cuando así lo aconseje el interés nacional” (Sección III, Artículo 9.8, Ley N° 285-04, General de Migración, Agosto de 2004)

Así, al igual que la inmigración, que según la Ley se “planifica” pensando en cierta calificación que deben cumplir los “aspirantes” a residir en el país, la idea de elaborar planes para disuadir la partida de dominicanos o bien retornarlos al país, se encuentra también vinculada a la noción de desarrollo y a la importancia de estos sujetos para el “crecimiento” del país. De manera tal que desde nuestra perspectiva los sujetos migrantes representan una “mercancía” para el Estado y la economía dominicana que, según las necesidades existentes, se elige promover o expulsar.

Hatillo Palma: la extensión de la xenofobia y en antihaitianismo

En el marco de aquel renovado antihaitianismo que hemos delineado en los apartados anteriores, en mayo de 2005 en localidad dominicana de la Provincia noroccidental de Montecristi, se desató un conflicto que adquirió dimensiones alarmantes y produjo una gran crisis en ambos lados de la isla. Según un informe del año 2007 de Amnistía Internacional, durante un asalto al parecer perpetrado por dos haitianos, una comerciante dominicana murió y su esposo resultó herido. Tras la agresión, miembros de las fuerzas armadas dominicanas, acompañados por funcionarios de inmigración, expulsaron a más de 2.000 haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana residentes en la zona. La mayoría de los expulsados fueron menores y mujeres, y en el caso de algunos menores estos fueron deportados sin sus padres. Asimismo, las autoridades policiales y militares negaron a las personas que iban a ser expulsadas el derecho a argumentar en contra de su

³⁶ Se denomina remesas al dinero recibido (en efectivo o en especie) por algún miembro del hogar, proveniente de parientes o amigos que viven en el extranjero (ONE, 2013).

³⁷ Las remesas para República Dominicana entre 2007 y 2011 fueron procedentes principalmente de Estados Unidos, Italia y Puerto Rico, evidenciándose también un incremento de la recepción de divisas de países no tradicionales (ONE, 2013:1-2).

expulsión, y tampoco permitieron presentar documentos que demostrasen que residían regularmente en la República Dominicana, ya fuera porque eran ciudadanos dominicanos o bien porque poseían permisos temporales como trabajadores migrantes (AI, 2007:20-21).

El criterio para decidir las expulsiones, señala AI (2007), parecía ser abiertamente racista y antihaitiano, es decir, basado en el color de la piel de las personas expulsadas y en la presunción de que eran de nacionalidad -u origen- haitiano.

Este hecho fue particularmente importante porque generó -una vez más- una ola expansiva de xenofobia y sentimientos nacionalistas que se radicalizaron (Lozano, 2014:9) y explican el despliegue de nuevas estrategias de exclusión por parte del Estado dominicano, como el *Caso de las niñas Yan y Bosnico* en el año 2005 o bien la *Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional* en el año 2013, cuestión que desarrollaremos en el próximo capítulo.

Tiembla La Española: el impacto del terremoto en Haití

El 12 de enero de 2010 se produjo un gran terremoto en Haití con epicentro a 15 km de Puerto Príncipe. Alcanzando los 7,3 grados en la escala de Richter, este sismo dejó la capital y zonas cercanas bajo los escombros, dando inicio a una nueva crisis humanitaria que arrastró a Haití a nuevos extremos de hambre, pobreza y desamparo.

Este desastre fue una de las catástrofes naturales más grandes de su historia. Según los datos oficiales comunicados a través de la prensa un año después del terremoto, las cifras ascendieron a 316.000 muertos, 350.000 heridos y más de 1.5 millones de personas sin hogar, quienes se vieron forzadas a refugiarse en campamentos temporales y albergues (Tele Sur, 12 de Enero de 2015). Asimismo, la infraestructura del gobierno central y de los gobiernos locales quedó completamente colapsada. Según la Organización Panamericana de la Salud (2012), el valor total de los daños y las pérdidas fue estimada en US\$ 7.800 millones (US\$ 4.300 millones en daños materiales y US\$ 3.500 millones en pérdidas económicas), lo que equivale a más de 120 por ciento del PIB del país para 2009.

Indudablemente, la catástrofe se vio entrelazada con la larga trama de colonialismo, imperialismo y miseria característica de aquel lado de la isla (Ansaldi y Giordano, 2012), y complejizó aún más la crítica situación política, social y económica de Haití. Como consecuencia, se incrementó sustancialmente el número de personas que se desplazó

hacia distintos destinos (Estados Unidos, Brasil y República Dominicana principalmente), escapando del desastre natural y buscando la subsistencia tanto familiar como personal, teniendo un importante impacto en la vecina República Dominicana. Precisamente, en el próximo capítulo indagaremos en la impronta de este desplazamiento masivo y sus consecuencias en la elaboración de nuevas respuestas políticas por parte del Estado dominicano.

CAPÍTULO III

Terremoto, desnacionalización y apátridas: Dominicana contrataca

A continuación, abordaremos el impacto del terremoto de Haití acontecido en 2010, en relación al desplazamiento masivo de población haitiana hacia República Dominicana. En este sentido, indagaremos sobre las renovadas respuestas políticas elaboradas por el Estado dominicano en relación a la presencia haitiana, repasando los antecedentes que nos permiten entender las nuevas propuestas esbozadas, haciendo especial hincapié en el rol del Poder Judicial en este período. Además, intentaremos reconstruir los elementos que explican la sanción de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 en el año 2013, buscando reflexionar acerca de las implicancias que adquirió para la población de origen haitiano aquel fallo, finalizando con las repercusiones que tuvo en la comunidad internacional.

República Dominicana y el terremoto: ayuda humanitaria y país de acogida

El terremoto que azotó Haití en enero de 2010 dio inicio a una nueva crisis humanitaria en un Estado precario³⁸ (Ansaldi y Giordano, 2012) que, frente a la catástrofe, no tuvo la capacidad de asistir y proteger a su población. En este sentido, el Estado haitiano no fue capaz de organizar las operaciones de búsqueda y rescate, no contaba con un ejército nacional y su sistema sanitario colapsó tras ser invadido por miles de personas que requerían atención médica con urgencia. De modo que se podría afirmar que la asistencia humanitaria real tuvo lugar únicamente con la llegada de la ayuda internacional (Feldmann, 2013:32).

A pesar de la complejidad de las relaciones entre Haití y República Dominicana, la respuesta de esta última frente al terremoto fue instantánea, oficiando de corredor humanitario para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Cruz Roja Internacional y otros proveedores de ayuda humanitaria. Además, el país facilitó la llegada de alimentos, equipo de rescate, medicamentos, entre otros (Wooding, 2010:121). No obstante, el sistema ONU desde una base en Santo Domingo trabajó durante los

³⁸ Numerosos autores hablan de Estado frágil, débil o precario para referirse a Haití. En esta línea, Ansaldi y Giordano (2012) sostienen que “Haití ha construido un estado muy precario. La soberanía sobre el territorio está muy cuestionada, no solo por la insistente intromisión de Estados Unidos en los asuntos internos sino también por el hecho de que las elites exportadoras controlan prácticamente toda la costa y cuentan con fuerzas armadas privadas para custodiar los puertos. El Estado no tiene el monopolio de la violencia y su capacidad de monopolizar la percepción tributaria es débil” (Ansaldi y Giordano, 2012:582).

primeros meses posteriores al terremoto a una distancia de 20 km dentro del territorio haitiano, ayudando a los campamentos en Haití y asegurando que los campamentos no se extendieran hasta la República Dominicana (Wooding, 2010:117).

Un fenómeno que se desprende de esta situación de crisis fue el desplazamiento masivo de haitianos hacia distintos países en búsqueda de mejores condiciones de vida, lejos de un país devastado y arrasado por el hambre, la violencia y el cólera³⁹. Si bien históricamente los haitianos habían emigrado principalmente hacia destinos como Estados Unidos, Canadá, Francia -y sus territorios en el Caribe-, las Bahamas, y en menor grado otras naciones del Caribe, la profundización de la cooperación entre la Guardia Costera de los Estados Unidos y las autoridades fronterizas de las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos dificultaron en los últimos años el desplazamiento de población hacia el Norte. Es por esto que a fines del año 2010, esta ruta comenzó a desplazarse hacia Puerto Rico y otros territorios nuevos (Metzner, 2014). Desde entonces, el flujo migratorio haitiano se ha expandido por toda América Latina, llegando a constituir colonias considerables en países como Perú, Brasil, Chile y Ecuador (Dilla Alfonso, 2016). Wooding (2010) señala que tras el terremoto la respuesta regional e internacional, como es el caso de Estados Unidos, Guyana Francesa, Jamaica fue principalmente de “mano dura” frente a la llegada de estos migrantes. En este sentido, fueron comunes las trabas burocráticas para el ingreso, así como el retorno involuntario de los *boat people*, es decir de aquellos migrantes que huían en balsas o botes hacia distintos destinos por vía marítima (Wooding, 2010:123-124). Así, frente a esta nueva coyuntura y -debido a su cercanía y la posibilidad de acceso por vía terrestre-, República Dominicana continuó siendo uno de los principales países de destino, incrementando notablemente el flujo de haitianos y haitianas que se desplazaron hacia su vecino país tras el terremoto, según se desprende de las estadísticas oficiales que analizaremos a continuación. Sin embargo, el Estado dominicano no elaboró una política concreta de acogimiento, sino que la población que ingresaba mayoritariamente lo hizo de manera irregular, a través de redes de tráfico ilícito de personas, negocio que prosperó frente a la situación de caos (Mejía, 2010).

De acuerdo a los registros oficiales de la DGM de República Dominicana, durante el 2011 un total de 40.071 personas fueron deportadas desde República Dominicana hacia Haití, es decir aproximadamente un 8.74 por ciento de la cantidad haitianos que residía en el

³⁹ En octubre de 2010 como consecuencia de las débiles condiciones sanitarias se extendió en Haití un brote de cólera, incrementando aún más la vulnerabilidad de sus habitantes (Wooding, 2010).

país⁴⁰. De modo tal que si se contrasta con las 8.553 personas haitianas deportadas en 2009, la cifra total de deportaciones de haitianos/as registradas en 2011 fue un 368,50 por ciento mayor⁴¹, lo cual confirmaría que hubo mayor desplazamiento de población haitiana hacia dominicana, así como un incremento significativo en las medidas de control migratorio a partir de 2011⁴², vinculado a las secuelas del terremoto en Haití.

Hacia el 2012, de acuerdo a la *Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana* (ENI), sobre un total de 9.716.240 de habitantes en República Dominicana, el volumen de inmigrantes alcanzaba la cifra de 524.632 personas, lo cual representaba el 5,4 por ciento del total de la población del país. Dentro del número total de inmigrantes, 458.233 personas habían nacido en Haití, representando el 87,3 por ciento del total de la población extranjera (ENI-2012, 2013).

Estas cifras dan cuenta del claro predominio que continuaba teniendo Haití como principal país de origen de la población migrante residiendo en República Dominicana⁴³. Resulta ilustrativo que, en relación a la población total de la República Dominicana, los inmigrantes haitianos constituían el 4,7 por ciento de la misma.

Considerando los datos de la *ENHOGAR* del año 2007 y la ENI 2012, el total de población extranjera haitiana aumentó un 187 por ciento entre los años 2007-2012. Estos datos muestran no solo la vitalidad de un proceso de carácter histórico -la migración haitiana hacia República Dominicana- sino también el impacto del terremoto en los nuevos desplazamientos y dinámicas de población haitiana hacia República Dominicana.

Consecuentemente, frente a este escenario fueron desplegadas lo que podemos llamar “renovadas” respuestas políticas por parte del Estado dominicano, aunque algunas encuentran sus raíces en fenómenos anteriores y en tradicionales visiones político-ideológicas, que intentaremos poner en relieve a continuación.

⁴⁰ Porcentaje estimativo de acuerdo con la cantidad de personas nacidas en Haití según la *Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana 2012* (ENI-2012, 2013).

⁴¹ Datos de Departamento de Estadísticas, Dirección General Migración. Información obtenida a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en Riveros (2012).

⁴² Wooding (2010) apunta que las deportaciones de ciudadanos haitianos para el 2010 disminuyeron su volumen significativamente a un total de 3.006 casos, como parte del compromiso del Estado dominicano de suspender temporalmente las mismas por razones humanitarias.

⁴³ Luego de Haití, el segundo grupo de migrantes más importante en República Dominicana está constituido por los nacidos en los Estados Unidos, seguido por los nacidos en España y en Puerto Rico (ENI-2012,2013).

Respuestas instantáneas frente a la presencia haitiana

Un dato digno de señalar en relación a las respuestas políticas frente al desplazamiento de nacionales haitianos hacia Dominicana tras el terremoto de 2010, es que si bien en el año 2004 había sido sancionada la *Ley General de Migración*, no fue hasta el año 2011 - un año después del terremoto- que se reglamentó dicha ley. Esto da cuenta de cómo el contexto emergente en el año 2010 habilitó la urgente necesidad de delimitar, clarificar y regularizar algunos procedimientos de cara a una nueva coyuntura en relación a las migraciones limítrofes.

Así, dentro del *Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración*, se aclara la necesidad de la gestión de una visa para el ingreso al país:

ARTÍCULO 28.- Todo Extranjero que ingrese al territorio dominicano, independientemente del propósito de su viaje, debe proveerse del visado correspondiente expedido a través de una de las misiones consulares de la República en el exterior, con excepción de los nacionales de aquellos países con los cuales la República Dominicana tiene acuerdos sobre dispensa de visado y de los nacionales de países autorizados por el Poder Ejecutivo a ingresar al país mediante una Tarjeta de Turismo, para fines turísticos exclusivamente, la cual tiene validez de una (1) entrada al territorio nacional (Artículo 28, Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, República Dominicana, 19 de Octubre de 2011).

De esta manera, el reglamento blanquea la práctica administrativa que ya se venía llevando a cabo hacía unos años, que distingue tres categorías con diferentes requisitos administrativos para el ingreso con fines turísticos. Según el *Decreto N° 691/07: Conforme a la Ley N° 875 Sobre Visados*, implementado en el año 2007 por el presidente Leonel Fernández -y en vigencia en la actualidad-, quienes no requieren visa ni tarjeta de turista son los extranjeros procedentes de Argentina, Chile, Corea del Sur, Ecuador, Israel, Japón, Perú y Uruguay. Luego, en el documento figura una amplia lista de quienes pueden ingresar mediante una Tarjeta de Turismo -sujeta a una tasa-, entre ellos, los ciudadanos de Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Nicaragua, Nieu, Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda Canadá, Países Bajos y Tailandia.⁴⁴

⁴⁴ De acuerdo al *Decreto N° 691/07* pueden ingresar a territorio de la República Dominicana con la presentación de la Tarjeta de Turista los ciudadanos de los siguientes países: Acrotiri y Dhekelia, Alemania, Andorra, Anguila, Antigua y Bermuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Bostwana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Canadá, Chipre, Ciudad del Vaticano, Costa Rica, Croacia, Colombia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Escocia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Fiji, Finlandia, Francia, Gibraltar, Grecia, Granada, Groenlandia (Dinamarca), Groenlandia (Noruega), Guadalupe, Guam, Guatemala, Guayana, Guyana Francesa, Hawái, Hong Kong (válido para portadores

Finalmente, existen ciudadanos de otro grupo de países⁴⁵, como es el caso de Haití y mayoritariamente países africanos y de medio oriente, a quienes el ingreso al país está sujeto a la gestión de un visado a través de los consulados en el exterior⁴⁶. Así, mediante la externalización de la frontera o a través del visado el Estado dominicano buscaba incrementar el control y evitar el ingreso de ciudadanos, entre ellos haitianos, que llegaban al país como turistas pero decidían permanecer una vez vencidos los plazos de estadía reglamentarios. Los requerimientos solicitados para la dotación de una visa de

del pasaporte especial de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, Honduras, Hungría, Irlanda, Irlanda del Norte, Isla Cocos, Isla de Natividad, Isla Palau, Isla Samoa, Islandia, Isla Caimán, Islas Cook, Islas Feroe, Islas Malvinas, Islas Marianas del Norte, Islas Marshall, Islas Norfolk, Islas Salomón, Islas Sandwich, Islas Turcos y Caicos, Islas Wallis y Futuna, Islas Tokelau, Italia, Jamaica, Kazajistán, Kiribati, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Macao, Malasia, Malta, Martinica, Mauricio, Mayen, Mayotte, Micronesia, México, Mónaco, Montserrat, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nieu, Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Gales, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Papua Nueva Guinea, Polinesia Francesa, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña, República Checa, República de Sudáfrica, República Eslovaca, Reunión, Rumania, Rusia, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y Grenadinas, Santa Helena, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, St. Jhon, St. Croix, St. Thomas, Suecia, Suiza, Surinam, Svalbard, Tailandia, Taiwán, Tokelau, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu y Venezuela (Decreto N°691/07, República Dominicana).

⁴⁵ Los países que requieren Visa de Ingreso en República Dominicana son: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benín, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Bután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, República Popular China, Chipre Septentrional, Comores, Congo (Brazzaville), Congo (Kinshasa), Congo República Democrática, Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Georgia del Sur (Reino Unido), Ghana, Guinea, Guinea-Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Kirguistán, Kosovo (Serbia), Laos, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauritania, Moldavia, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nagorno-Karabakh, Nepal, Níger, Nigeria, Niue, Norfo, Omán, Pakistán, Palau, Palestina (Autoridad Nacional de Palestina), Papua Nueva Guinea, Pitcairn, República Centroafricana, Ruanda, Rumania, Sahara Occidental, Samoa, Samoa Americana, Santo Tomé y Príncipe, San Pedro y Miquelon, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Suazilandia, Sudán, Tanzania, Tayikistán, Timor del Este, Togo, Transnistria, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yemen, Yibuti, Zaire, Zambia y Zimbabwe (Decreto N° 691/07, República Dominicana).

⁴⁶ Los requisitos para la expedición de la Visa Turista para el ingreso a República Dominicana según el Ministerio de Relaciones Exteriores son: "1) Formulario de Visa lleno y debidamente completado a máquina o en letra de molde legible. Disponible en la sede de las oficinas consulares o en el portal de servicios consulares: www.consuladord.com para ser llenado en online; 2) Una (1) fotografía tamaño 4 x 5 centímetros, de frente y con fondo blanco; 3) Pasaporte original con una vigencia mínima de seis (6) meses; Autorización de los padres o tutor, cuando se trata de un menor de edad y quien solicita no es el padre o la madre; 4) Documentos que demuestran solvencia económica: carta(s) bancarias de su cuenta de ahorros libreta, cuenta corriente o certificados bancarios; 5) Certificación Laboral, Indicando su fecha de ingreso a la empresa, posición que ocupa en la empresa, salario, Títulos de propiedad de su residencia, negocio, finca o terreno, o matrícula de vehículo si los posee; 6) Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad del país de nacionalidad y fotocopia legible de la Tarjeta de Residencia, si reside en un segundo país; 7) Copia legible de reserva de hotel o Carta de invitación con la información de la dirección y datos generales de la persona que le dará hospedaje en RD; 8) Copia legible de reserva de vuelo actualizada a la fecha de su viaje; 9) Copia legible de anteriores visas dominicanas (si se trata de renovación o si se ha viajado anteriormente a la República Dominicana); 10) Carta de solicitud de visa (sin notarizar) suscrita por el beneficiario o su representante, contentiva de nombre, nacionalidad, lugar de residencia, actividad a la cual se dedica, medios económicos con los que cuenta y propósito de viaje al país." República Dominicana. Ministerio de Relaciones Exteriores. Portal de Servicios Consulares. Consultado online el 12 de Mayo de 2017.

turista estaban fuera del campo de las posibilidades de un amplio conjunto de las y los migrantes haitianos que arribaban a República Dominicana intentando encontrar una forma de subsistencia personal y familiar. La exigencia de pasaporte, de documentación que demuestre solvencia económica, la certificación laboral y la reserva de hotel son una clara muestra de esas restricciones.

También se destaca en el Reglamento, la cantidad de documentación requerida para la admisión de un extranjero como residente temporal:

ARTÍCULO 48.- El Extranjero peticionario, interpondrá ante la D.G.M. su solicitud de residencia temporal, acompañado de los siguientes documentos:

a) *Constancia de la Visa de Residencia (RS)* con la cual ingresó al país, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) *Certificado de no antecedentes penales* expedido por la autoridad competente de los países en los que haya residido en los últimos cinco (5) años, debidamente legalizado o apostillado, según corresponda;

e) La D.G.M. hará una *captura de las huellas dactilares y/o datos biométricos* del solicitante;

d) *Examen médico autorizado* por la D.G.M.;

e) Cuatro (4) *fotografías* recientes tamaño 2 x 2 de frente y dos (2) de perfil (...);

f) *Pasaporte o documento de viaje admitido como tal*, con dieciocho (18) meses mínimos de vigencia;

g) *Acta de nacimiento*, debidamente *apostillada o legalizada*, según corresponda;

h) *Acta de matrimonio, declaración de soltería o prueba de convivencia*, según aplique, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda;

i) *Contrato de trabajo registrado por el Ministerio de Trabajo*, en los casos que aplique;

l) Una *póliza de garantía*, contratada con una compañía de seguros debidamente autorizada por la O.G.M. para cubrir sus gastos de salud y repatriación cuando proceda;

m) *Declaración jurada sobre la solvencia del garante, firmada por éste, dos testigos, acompañada de las pruebas* (carta de banco, patente de negocios, certificación de títulos, etc.), mediante la cual se responsabilice a los gastos de manutención y repatriación, respecto a las condiciones morales y económicas del Extranjero, *debidamente legalizada* en la Procuraduría General de la República;

o) *Prueba de solvencia económica*. (Artículo 48, Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, República Dominicana, 19 de Octubre de 2011, resaltado propio).

Resulta evidente que, tras la catástrofe, se intentaban reforzar los mecanismos de control sobre el ingreso de personas. En este sentido, reunir toda la documentación y realizar el papeleo, así como las legalizaciones requeridas y el pago de aranceles, implicaban plazos burocráticos que complejizaban el trámite, además de representar una carga económica.

También, si analizamos el documento, otra de las estrategias que encontró Dominicana (además del papeleo), fue permitir solo el acceso a la residencia temporal a quienes tuvieran contratos de trabajo, respaldo económico a través de un seguro y/o a través del respaldo de terceros que afrontaran los costes de manutención. Esto restringía el acceso de ciudadanos haitianos al país por la vía legal, ya que estos requisitos eran difíciles de cumplimentar, al tiempo que los obligaba a insertarse en el mercado laboral informal, o bien emplearse formalmente en plantaciones sin acceder a la categoría de residentes.

En esta línea, los Trabajadores Temporeros, que como señalamos en el capítulo anterior se encontraban bajo la categoría de No Residentes según la Ley N° 285-04 y estaban ligados principalmente a la migración haitiana, también debían cumplir determinados requisitos para poder trabajar y permanecer en territorio dominicano:

ARTICULO 81.- Los requisitos exigidos para la permanencia de los Extranjeros No Residentes en territorio nacional serán los siguientes:

d. Trabajadores Temporeros. Todo Extranjero admitido como Trabajador Temporero o Estacional en el país estará provisto de Visa de Trabajador Temporero (...) Su *permanencia continua máxima es de un (1) año prorrogable...*

1. *Pasaporte válido* en su país de origen y con vigencia mínima de dieciocho (18) meses;

2. *Carné de Trabajador Temporero* provisto por la D.G.M.;

3. Una *dirección* en la República Dominicana en la zona asignada;

4. *Certificación y/o resolución* del Ministerio de Trabajo en el cual registra el *contrato de trabajo*;

5. *Fianza* de cobertura de costos de salud y repatriación de parte del empleador (Artículo 81, Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, República Dominicana, 19 de Octubre de 2011, resaltado propio).

Resulta llamativa aquí la exigencia de un pasaporte para quienes son ciudadanos de países limítrofes. Se hace contradictorio este requerimiento, si pensamos que la obtención del mismo requiere de una serie de trámites y aranceles en el país de origen, que complica su

obtención para el sector de la población haitiana -con escasos recursos y de baja calificación- a la que se encuentra destinado el trabajo en plantaciones.

Además, la exigencia de la resolución del Ministerio de Trabajo en el cual se registra el contrato de trabajo, junto con la especificación de la dirección de residencia asignada -en lo que es la precariedad de los bateyes-, nos permite pensar en el contraste de la formalidad requerida para quienes buscan ingresar a Dominicana como trabajadores temporeros, en oposición a la informalidad y precariedad de los trabajos ofrecidos y asignados por las empresas agrícolas, tanto privadas como estatales. En este sentido, podríamos afirmar que el Estado dominicano es en sí mismo productor de irregularidad, al exigir requisitos impensables de cumplir para los extranjeros que buscan trabajar en el país, y que las empresas necesitan.

Otra cuestión a destacar es que el Reglamento estableció los documentos requeridos y condiciones para la extensión de la estancia de los Trabajadores Temporeros:

- b) *Carta del empleador* bajo cuya responsabilidad ingresó al país. Esta carta explicará las motivaciones por las cuales se solicita la prórroga de permanencia y contendrá la garantía de su estancia en el país durante la prórroga y de cubrir los gastos de su repatriación una vez vencida esta;
- c) *Fianza de garantía* con un monto no menor a la suma de los gastos estimados por la D.G.M para el retorno del trabajador a su país de procedencia;
- f) *Certificado médico* expedido por un médico autorizado con su debido exequátur;
- g) Una *dirección* en la República Dominicana en la zona asignada;
- h) *Nuevo contrato* de trabajo suscrito con la empresa o entidad con la cual realiza el Trabajo Temporal bajo el cual fue admitido;
- i) El *pago de los derechos* previstos.

En caso de ser aprobada la solicitud, la D.G.M. sólo podrá conceder una (1) *prórroga de permanencia de hasta un (1) año* (Sección XI. Artículo 83. Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, República Dominicana, 19 de Octubre de 2011, resaltado propio).

Aquí sin dudas los requisitos se vuelven aún más complejos, si tomamos en cuenta los costos que significan los certificados médicos, el pago de derechos, así como la dependencia que genera el trabajador temporero con el empleador, quien también debe entregar vasta documentación, y además responde económica y legalmente por el trabajador. De modo tal que no resulta extraña la falta de interés de los empresarios en

renovar contratos y realizar tales trámites. Además, esta idea se acentúa considerando que la prórroga de permanencia que exige tal volumen de formularios puede solo ser de un año como máximo, cuando cruzando la frontera existe una importante reserva de mano de obra disponible para ser contratada.

Tomando en cuenta todos estos elementos, podemos fortalecer entonces la idea de que la regularidad no era un status simple de obtener para un trabajador haitiano, ya sea en las plantaciones o para quienes buscaban otro tipo de trabajo en las ciudades. Los requisitos burocráticos y administrativos, que incluían la presentación de documentos de difícil acceso y costosos, no dejan de ser una muestra de la visión política del Estado dominicano frente a la población haitiana. Asimismo, se vuelve aún más complejo si pensamos que las personas que buscaban desplazarse como consecuencia del terremoto del 2010, se encontraban en una situación de suma vulnerabilidad, muy lejos de poder presentar tal papeleo y enfrentar las cargas económicas solicitadas.

De esta manera, al elaborar su legislación migratoria y reglamentarla, el Estado dominicano deliberadamente invisibilizó la presencia haitiana que, desde hace un siglo, se desplaza, trabaja y vive en ese país. Esto no resulta inocente, si pensamos en la alta rentabilidad económica que supone tener a disposición una mano de obra barata, conformada por hombres y mujeres carentes de derechos por no ser “ciudadanos” ni residentes legales, y siempre coaccionados bajo la amenaza de ser deportados.

Radiografía de la justicia Dominicana

Como hemos intentado delinear en los capítulos preliminares, el Estado dominicano ha esbozado diversas estrategias en lo que respecta a la “cuestión haitiana”. A través de la sanción de leyes y reglamentos elaborados por el Poder Legislativo, o bien decretos y directivas del Poder Ejecutivo, República Dominicana ha marcado una impronta de hostilidad hacia la migración haitiana, que ha sido capaz de reinventar y reconfigurar, durante décadas. En este sentido, con la llegada del nuevo milenio, un actor que comenzará a adquirir mayor relevancia en relación a la presencia haitiana en el país será el Poder Judicial.

Según denuncian algunos medios de comunicación dominicanos como *Acento*⁴⁷ y *Al Momento.net*⁴⁸, este Poder se encuentra dirigido por una pequeña élite política y económica del país, y estaría fusionado con los intereses de quienes detentan el Ejecutivo Nacional (Acento, 6 de mayo de 2015; Al Momento.net, 22 de diciembre de 2015). En el año 2010, tras la reforma constitucional dominicana promovida por el presidente Leonel Fernández, se agruparon nuevos y viejos elementos que dan lugar a la configuración actual de dicha institución⁴⁹. Así, quienes conforman el órgano que designa los jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Electoral y se encarga de evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, es el Consejo Nacional de la Magistratura, representado en parte por políticos, elegidos entre miembros de los órganos legislativos colegiados⁵⁰.

Las decisiones adoptadas por el Poder Judicial a comienzos del siglo XXI, expresan un acompañamiento a los otros poderes del Estado en relación a la producción y reproducción de una mirada antihaitiana.

Dentro de las modificaciones de la Constitución dominicana del año 2010, uno de los artículos más llamativos es el número 18, el cual introduce una clara distinción entre *ius soli* e *ius sanguinis*, dos principios que se emplean frecuentemente para conceder la ciudadanía en los Estados nacionales.

⁴⁷ Acento es un diario digital de publicación generalista en República Dominicana, fundado el 16 de febrero de 2011 por los periodistas Fausto Rosario Adames y Gustavo Olivo Peña. Este diario da continuidad a la línea editorial y periodística de Clave Digital, medio cerrado en el 2010. En Acento se pueden encontrar noticias nacionales e internacionales, así como gran cantidad de artículos de opinión.

⁴⁸ Al Momento.net es un diario digital editado y producido por la empresa Noticias Al Momento SRL, que tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y cuyo presidente es el periodista Saúl Pimentel. Su portal indica acerca del medio: “Nuestra misión es informar, orientar y entretener a dominicanos residentes tanto en su país como en el exterior. No respondemos a intereses de grupos empresariales ni políticos. Por eso somos el medio más abierto y pluralista de la República Dominicana, pretendiendo ser “la voz de los sin voz” de este país caribeño. Además (...) producimos un servicio informativo de radio denominado Noticia Al Momento, que se difunde por más de 32 estaciones de la República Dominicana y otros países” (Al Momento.net, consultado el 17 de Mayo de 2017).

⁴⁹ La Constitución Dominicana ha sido objeto de modificaciones y cambios 39 veces a partir de su proclamación en 1844. Su última ratificación fue el 13 de junio de 2015.

⁵⁰ Según la Constitución de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura estaría integrado por: “ 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario; 8) El Procurador General de la República.” (TÍTULO VI – Artículo 178. Constitución de la República Dominicana, 26 de enero de 2010).

En terminología legal *ius soli* corresponde con el “derecho del suelo” y *ius sanguinis* representa el “derecho de sangre”. De manera tal que el *ius soli* estipula que los nacidos dentro del territorio de un país tienen derecho a la ciudadanía del mismo. Por su parte, el *ius sanguinis* confiere la ciudadanía a los hijos cuyos padres sean ciudadanos de un país determinado (Goris, Harrington y Köhn, 2013:4), resultando más excluyente ya que sugiere que la pertenencia a un Estado parece estar sujeta a “una herencia cultural común transmitida por la descendencia” (Stolcke, 2001:141).

Al momento de conceder la ciudadanía, los dos principios se encuentran presentes en el régimen jurídico de la mayoría de los países y en muchos casos resulta una mezcla de ambos (Goris, Harrington y Köhn, 2013:4). A partir de la Constitución de 2010, la diferenciación de ambos principios en República Dominicana se hace evidente. En el caso del *ius soli*, aparecen excepciones que restringen la nacionalidad para los hijos de migrantes ilegales:

Artículo 18.- Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos:

3) Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que *se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano*. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas (Artículo 18, Constitución Política de la República Dominicana, 26 de enero de 2010, resaltado propio).

Al igual que la mayoría de las repúblicas americanas que surgen luego de caídos los regímenes coloniales, República Dominicana desde su conformación había adoptado el *ius soli* para otorgar nacionalidad, respondiendo al ideal de “poblar” y “blanquear” sus territorios en detrimento de las “primeras naciones” (Stolcke, 2001:153) o pueblos originarios. Bajo el sistema del *ius soli*, los hijos de “inmigrantes” nacidos en el país automáticamente se convertían en “nacionales”, de modo tal que pasada una generación el Estado no podía distinguir jurídicamente entre familias “autóctonas” e “inmigrantes” (Schwarz, 2012:43). Ahora bien, como ya hemos señalado, grandes porcentajes de la población que ha venido reclamando ese derecho de ciudadano por suelo en Dominicana desde el siglo pasado, no eran blancos, sino que eran “negros” nacidos en Haití, que no representaban los pobladores “deseados” para la nación. Eso explica entonces la incorporación de tales excepciones dentro de la legislación como la transitoriedad y la ilegalidad.

En este sentido, la tensión en torno a la noción de transitoriedad se asienta en el hecho de que, según la legislación dominicana, estar “en tránsito” no implica -como en el caso de muchos países latinoamericanos- ser una migración “de paso” entre el país de origen y aquel de destino. Aquí el Estado está pensando como sujetos en tránsito a aquellos trabajadores temporeros, principalmente haitianos, que se desplazan anualmente para trabajar en el sector agrícola. Como hemos señalado con anterioridad, a pesar de trasladarse con sus familias, permanecer por plazos prolongados y establecer vínculos con los espacios que transitan, la ley no los considera residentes, no los considera migrantes, no los considera sujetos de ningún derecho.

Al respecto, la justicia dominicana apunta que la excepción de aplicación del *ius soli* por “transitoriedad” es un elemento que había estado presente en las constituciones y modificaciones realizadas a ésta desde el año 1929 en adelante (Declaración del Tribunal Constitucional de República Dominicana, 2013). No obstante, este punto se convertirá en un tema engorroso y de resonante debate en los años posteriores al terremoto, ya que será utilizado por la justicia dominicana para cuestionar la nacionalidad de los descendientes de haitianos “irregulares” nacidos en el país.

Asimismo, al verse limitada la nacionalidad para los hijos de quienes residían ilegalmente en República Dominicana, se pone en manifiesto nuevamente el rol del Estado en la regularización y, por consiguiente, en la legalidad de los sujetos migrantes. Como hemos apuntado previamente, es el propio Estado quien sostiene políticas migratorias que a partir de reglamentos y requisitos difíciles de cumplimentar contribuyen a perpetuar la irregularidad. Tal falta administrativa representa ante la ley dominicana un hecho penado con la expulsión o, en términos más diplomáticos, la “repatriación”. Como consecuencia de esta reforma constitucional, a partir del año 2010 la irregularidad es un “crimen” por el que también pagan los dominicanos hijos de residentes “irregulares”, en especial, haitianos.

Por su parte, con respecto a las interpretaciones al *ius sanguinis* la Constitución indica que accederán a la ciudadanía dominicana:

- 4) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas;

6) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior (Artículo 18, Constitución Política de la República Dominicana, 26 de enero de 2010).

Para comprender esta introducción es necesario recordar el importante flujo de población origen dominicano que migró al exterior durante los 90' y las décadas siguientes. De modo tal que para el poder político la importancia de estos artículos reside en que la extensión de la nacionalidad los residentes en el exterior, significa que estas personas puedan ejercer su ciudadanía a través de los derechos políticos y tener una participación en el país de origen a través de remesas, inversiones, etc.

La nacionalidad en la mira: Yean y Bosico como antecedente

En orden a comprender las respuestas políticas esbozadas en los últimos años en República Dominicana en torno a la presencia haitiana es necesario volver un poco hacia atrás. Hacia 1997 se inició un conflicto, que se extendería hasta el año 2005 por la vía judicial, que por primera vez pondría en cuestión la nacionalidad dominicana para las personas de origen haitiano nacidas en República Dominicana. Esta situación comenzó cuando los padres de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico trataron de registrarlas en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de la Sabana Grande de Boyá, Provincia de Monte Plata, República Dominicana. Aunque presentaron al funcionario correspondiente las cédulas de identidad y electoral de las madres de las niñas, además de la certificación de su nacimiento emitida por el sub-centro de salud de Sabana Grande de Boyá en el caso de Dilcia y, en el caso de Violeta, la certificación de su nacimiento emitida por el Alcalde Pedáneo del Batey Las Charcas de Sabana Grande de Boyá, el oficial les negó el derecho a ser reconocidas por el Estado.

Frente a la incapacidad de apelar a los tribunales de primera instancia ante esta situación, las niñas permanecieron entonces en lo que se denomina *apátridas*. Hanna Arendt (1998) define al *apátrida* como la carencia del “derecho a tener derechos”. Al no contar con una ciudadanía o nacionalidad, la persona se ve privada de sus derechos fundamentales y humanos (Arendt, 1998:225-252). En este sentido, la principal injusticia que padecen las personas *apátridas*, no es que no encuentren estado alguno que les conceda una nacionalidad, sino que el Estado que debería concedérsela no lo hace por diversos motivos (Gibney, 2009). De modo que, al no ser consideradas nacionales dominicanas a partir de estos hechos, las niñas Jean y Bosico no contaron con sus documentos de identidad,

viéndose imposibilitadas de asistir a la escuela o a un centro de salud, y ejercer sus derechos ciudadanos con libertad.

El conflicto se trasladó al terreno internacional, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de organizaciones de derechos humanos, recibió una petición contra la República Dominicana por haber negado la nacionalidad a las niñas a pesar de haber nacido en ese territorio. Como detalla el documento *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de Septiembre de 2005*, los peticionarios señalaron que debido a la falta de reconocimiento de la nacionalidad, las niñas estaban expuestas al peligro inminente de ser expulsadas del país y que no podían ingresar a la escuela por carecer de un documento de identificación.

La CIDH sometió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) quien falló, en el año 2005, a favor de las niñas, entendiendo que el Estado dominicano violó distintos derechos consagrados en su propia legislación y en los acuerdos internacionales. Además, reconoció que el derecho a la nacionalidad era la vía para el ejercicio del resto de los derechos y que negar a las niñas el certificado de nacimiento significaba negarles su membresía a una comunidad política. Así pues, la Corte IDH solicitó al Estado dominicano la adopción de medidas para revertir la situación de discriminación en sus sistemas de registro de nacimientos y su sistema educativo, así como la adopción de procedimientos sencillos y accesibles para que los niños dominicanos de ascendencia haitiana, independientes del status jurídico de sus padres, obtengan su certificado de nacimiento (Corte IDH, 2005).

Estos hechos, con independencia de su desenlace, pusieron nuevamente en evidencia las acciones del Estado dominicano -utilizando nuevos ámbitos oficiales- ya no solo contra la migración haitiana, sino directamente contra cualquier presencia que guardara relación con el haitianismo. Siguiendo el principio de *ius soli* presente en la constitución dominicana, ambas niñas eran ciudadanas dominicanas, pero su parentesco sanguíneo con personas de origen haitiano actuó como condicionante en su reconocimiento ante la ley. Si bien la sentencia de la CIDH fue contundente contra la República Dominicana, esto no implicó que en la práctica diversas violaciones a los derechos fundamentales de las personas dominicanas de origen haitiano continuaran desarrollándose. Así, casi una década después del fallo, el cuestionamiento de la nacionalidad será reflatado por una sentencia del Tribunal Constitucional dominicano representando un duro golpe para la

migración y la presencia haitiana, así como para cualquier persona con ascendencia haitiana en el país.

La sentencia 168/13: ¿El tiro de gracia?

En el año 2013 fue sancionada la *Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional*, la cual comprometió la nacionalidad de miles de ciudadanos dominicanos de origen haitiano. Dicho fallo surgió como respuesta de aquel tribunal del Poder Judicial a un recurso de amparo presentada por Juliana Deguis Pierre -hija de haitianos nacida en República Dominicana- ante el Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata en el año 2012, ante la negación de la Junta Central Electoral de expedir su acta de nacimiento. La demandante alegaba que la decisión de dicho organismo violaba sus derechos fundamentales, ya que su status ciudadano había quedado bajo un “estado de indefinición” al no haber decidido dicho juzgado definitivamente sobre el asunto. Al respecto, la Sentencia resume las distintas instancias que siguió la disputa:

8. Síntesis del conflicto

8.1. El presente caso se contrae a que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre depositó el original de su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación del Municipio de Yamasá, provincia de Monte Plata, y requirió la expedición de su cédula de identidad y electoral. La Junta Central Electoral rechazó esa petición bajo el fundamento de que la solicitante fue inscrita de manera irregular en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, siendo hija de nacionales haitianos.

8.2. Al estimar la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre que esa negativa violaba sus derechos fundamentales, accionó en amparo contra la Junta Central Electoral ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, reclamando la expedición de dicho documento. Esta jurisdicción desestimó su pretensión, alegando que solo había depositado fotocopia de su acta de nacimiento en respaldo de su pedimento, mediante la Sentencia núm. 473-2012, la cual ha sido recurrida en revisión ante el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:15).

El recurso de la demandante fue rechazado por la Sentencia 168/13, afirmando la decisión de las instancias oficiales anteriores. Su fundamento central se apoyó en la situación de irregularidad de sus padres al momento de su nacimiento:

11.1.3.1. El Tribunal Constitucional estima que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre no cumple con las condiciones para la expedición en su favor de la cédula de identidad y electoral, en vista de que su acta de declaración de nacimiento está bajo investigación; además, porque la recurrente no

satisface las condiciones excepcionalmente previstas en la Constitución para la adquisición de la nacionalidad dominicana por los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito; excepción esta que también figura en otras Constituciones latinoamericanas (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:29-30).

En este sentido, podemos visualizar una concepción restrictiva de la nacionalidad, que se apoya en lo prescripto por la Constitución de 1969:

1.1.1 Como hemos visto, la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966) estaba en vigor al día de nacimiento de la recurrente, o sea, el uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). Según el artículo 11.1 de dicha Carta Magna, la nacionalidad dominicana podía ser adquirida por “(...) 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él” (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:53).

Aquí aparece la categoría “en tránsito”, haciendo alusión a aquella excepcionalidad que mencionamos anteriormente respecto a la Constitución de 2010. Dentro de este concepto se albergan tanto personas que se encuentren en el país por un plazo corto de tiempo, - como un pasajero en tránsito-, así como los trabajadores temporeros. Los padres de la demandante eran trabajadores agrícolas de nacionalidad haitiana, según nuestra visión, sujetos -o “bienes”- necesarios para la economía dominicana, pero una presencia no deseada y negada en términos políticos, culturales y sociales.

Para fundamentar aquella excepcionalidad de la aplicación del *ius soli*, el Tribunal Constitucional realiza una historización de dicho artículo en las constituciones de República Dominicana, haciendo hincapié en la longevidad y permanencia de su existencia:

2.1.6. Ahora bien, la más relevante modificación al régimen de adquisición de la nacionalidad dominicana por *ius soli* fue introducida en la Constitución del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929), la cual reviste una particular importancia para el caso de la especie, en vista de que fue la primera que sustrajo los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito al principio general de adquisición de la nacionalidad por nacimiento (...)

2.1.7. Esta categoría de extranjeros en tránsito figura con su naturaleza de excepción a la regla genérica de aplicación del *ius soli* en todas las Constituciones dominicanas posteriores, a partir de la del 20 de junio de 1929 (o sea, desde hace casi un siglo), a saber: en el artículo 8.2 de las reformas constitucionales de 1934, 1942 y 1947; en el artículo 12.2 de las Constituciones de 1955, 1959, 1960 (junio y diciembre), 1961 y 1962; en el

artículo 89.2 de la Constitución de 1963; en el artículo 11.1 de las Constituciones de 1966, 1994 y 2002; y, finalmente, en el artículo 18.3 de la reforma constitucional del 26 de enero de 2010 (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:51-52).

De este modo, al hacerse extensivo el status de los padres a los hijos nacidos en el país, fue transformada automáticamente esa irregularidad en ilegalidad hereditaria (Penchaszadeh, 2016: 275). No obstante la norma, en la práctica el gobierno no aplicó la ley de nacionalidad de manera uniforme. Durante finales del siglo XX y principios del siglo XXI, numerosos migrantes indocumentados pudieron inscribir a sus hijos nacidos en la República Dominicana como nacionales dominicanos, mientras que otros tantos fueron impedidos de hacerlo.

Si bien el texto de la Sentencia responde a la demandante en particular, es esclarecedor en cuanto a la visión del Estado dominicano sobre los derechos de las personas haitianas y permite dar cuenta de su postura en relación a la nacionalidad:

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

a. Que la recurrente Juliana Deguis Pierre fue inscrita de manera irregular ante la Oficialía del Estado Civil de Yamasá “[...] figurando como hija de NACIONALES HAITIANOS”.

b. Que los padres de la recurrente son extranjeros “que de manera ilícita e irregular han inscrito a sus hijos en los libros de Registro del estado civil, en franca violación del texto constitucional vigente al momento de la declaración”.

c. Que la nacionalidad es un aspecto de la soberanía nacional, discrecional de los Estados, la cual es concebida como un atributo otorgado por estos a sus nacionales y cuyo alcance, por tanto, no puede ser definido por la voluntad de un juez ordinario.

d. Que la legislación dominicana es clara y precisa al establecer “QUE NO TODOS LOS NACIDOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA NACEN DOMINICANOS”, puesto que, “[e]n tales casos, si no son residentes permanentes, deberán hacer, en principio, su inscripción por ante la delegación diplomática del país de origen”.

f. Que “la determinación de la nacionalidad es un asunto de derecho interno que corresponde a cada estado, como expresión de su soberanía nacional [...]” (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:6, mayúsculas y comillas en el original).

Aquí resulta interesante reflexionar acerca de la nacionalidad como atributo propio y exclusivo de los estados. Durante siglos, señala Stolcke (2001), se fortaleció la presunción

de que la nación y el Estado nacional son la forma ideal o “normal” de la organización política internacional, eje de las lealtades de los hombres y marco indispensable para toda actividad social, cultural y económica. Igualmente, fue naturalizada la noción de nacionalidad, entendida como la posesión de ciertas cualidades estipuladas legalmente que establecen quienes pertenecen a un Estado nacional y, a la vez, condicionan su carácter de ciudadanos (Stolcke, 2001:136-154). En lugar de ver en la nacionalidad una condición formal, fundada en un vínculo jurídico entre un individuo y un Estado -y acorde a determinadas normas jurídicas-, ésta se convirtió en un atributo considerado casi “natural” de la persona (Stolcke, 2001: 149). Al analizar los procesos migratorios internacionales y la presencia de sujetos con orígenes “no nacionales” en el territorio nacional, estas categorías utilizadas que son en apariencia “naturales”, se debilitan y exigen que los estados las analicen críticamente, lo cual la sentencia parece haber resuelto, al esbozar su propia definición de nacionalidad. En República Dominicana no todos quienes nacen son dominicanos, estableció la sentencia. Lo que también estableció ésta y las anteriores es que son los hijos de los y las haitianas quienes no nacen dominicanos, en un claro posicionamiento antihaitiano.

Así, con respecto a la reglamentación y consideración de la nacionalidad en el Derecho Interno dominicano, la Sentencia sostiene:

1.1.4. De manera general, la nacionalidad se considera como un lazo jurídico y político que une a una persona a un Estado; pero, de manera más técnica y precisa, no es solo un vínculo jurídico, sino también sociológico y político, cuyas condiciones son definidas y establecidas por el propio Estado. Se trata de un vínculo jurídico, porque de él se desprenden múltiples derechos y obligaciones de naturaleza civil; sociológico, porque entraña la existencia de un conjunto de rasgos históricos, lingüísticos, raciales y geopolíticos, entre otros, que conforman y sustentan una idiosincrasia particular y aspiraciones colectivas; y político, porque, esencialmente, da acceso a las potestades inherentes a la ciudadanía, o sea, la posibilidad de elegir y ser elegido para ejercer cargos públicos en el Gobierno del Estado (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013: 23).

El hecho de que la interpretación que el Estado dominicano da a la nacionalidad contemple en su centralidad los rasgos “lingüísticos y raciales” y las “aspiraciones colectivas”, está delimitando restrictivamente quiénes pertenecen a la comunidad de los nacionales, de modo que la presencia haitiana y su adscripción étnico-racial, su lengua y su historia resultan determinantes para no ser beneficiados no solo con el status de ciudadanía sino también con el de migrante, en muchos casos. En este sentido, resulta interesante pensar en Segato (2007)

cuando señala que las representaciones sociales solamente tienen status de realidad en un universo simbólico como es el humano. El color de piel, la raza, son signos y su valor sociológico radica en su capacidad de significar (Segato, 2007:132-133). La visibilidad del rasgo de origen africano en las personas -en este caso de origen haitiano- parece ser el más fuerte y es un signo dependiente de contextos definidos y delimitados por los procesos históricos de la nación dominicana. De modo que cuando el sistema nacional se constituyó -así como lo hizo el colonial- creó en el mismo momento a “otros” significativos en su interior (Segato, 2007:131-149). En el caso de República Dominicana, gran parte de esos “otros” han sido las personas de origen haitiano.

En otras palabras, el Estado-nación crea otredades y se vale de la instalación y delimitación de sus otros para fortalecerse y para diferenciarse. Es por eso que este proceso político/estatal que acompaña la Sentencia en República Dominicana -así como los que acontecieron y lo que se dan con posteridad- debe ser comprendido a partir de la creación y asimilación de la identidad -“dominicana”- y de la marginación de las identidades residuales o periféricas de la nación. Paradójicamente, a pesar de la fuerte negritud que compone a la población colonial y poscolonial dominicana, lo “negro” pareciera asociarse exclusivamente a lo haitiano, y viene a representar los rasgos más negativos y subalternos de la sociedad. Aquí entonces no es solo el color de la piel el objeto de marginación, sino el binomio “negro-haitiano” que representa a los “otros” de la sociedad dominicana.

Los sujetos -en este caso los dominicanos cuyos padres son haitianos- son presos de una trampa sociológica concebida como natural y determinada por una estructura estable, ahistórica (Segato, 2007:131-149). No importa el nivel de arraigo, identificación, los años de residencia, ni los vínculos que estas personas establezcan con República Dominicana, su territorio y su sociedad: a los ojos del Estado dominicano quienes tengan algo de sangre haitiana en sus venas -y tal como parece demostrar la Sentencia 168/13-, siempre serán haitianos.

Ahora bien, quizás el rasgo más trascendental que adquirió la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 es que el fallo se hizo extensivo a todas las personas que se encontraban en la misma situación que Juliana Deguis, y retroactiva a todos los hijos de padres haitianos en situación irregular nacidos a partir de 1929:

10.7. El consenso ha determinado que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la

nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento, por lo que se ha agravado su situación, al despojarla de la nacionalidad dominicana, dejarla en estado de apátrida y constreñirla a solicitar la nacionalidad haitiana. De ahí que en atención al efecto inter comunis que ha abrazado el consenso, *miles de personas que nacieron en suelo dominicano y sus padres sean de origen haitiano*, aun cuando hayan sido declarados en el registro civil, como lo fue Juliana Deguis, *serán también desnacionalizados*, máxime cuando las medidas que contiene la presente sentencia se retrotraen al veintiuno (21) de junio de mil novecientos veintinueve (1929) (Sentencia del Tribunal Constitucional de Justicia 168/13, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013:147, resaltado del original).

Concretamente, el dictamen condenó expresamente a miles de dominicanos de origen haitiano, no solo a la incertidumbre ciudadana, sino también a una verdadera situación de *apátridas* (Lozano, 2014: 4). Sin importar los lazos de las personas en -y con- República Dominicana desde su nacimiento, a partir de entonces fueron “desnacionalizadas”, dejando de ser reconocidos como ciudadanos dominicanos y removidos de sus derechos como parte de la comunidad nacional. También, allí se inició un conflicto con el Estado haitiano a quienes Dominicana delegó la tarea reconocer como nacionales a un gran número de personas que en muchos casos jamás habían pisado suelo haitiano. Como indica Penchaszadeh (2016:273), este proceso de desnacionalización masiva de ciudadanos sin dudas fue posible gracias a la aplicación sistemática de políticas xenófobas de excepción y de extrañamiento sobre nacionales de ascendencia haitiana en un contexto extenso de irregularidad migratoria producida y reproducida durante décadas por el Estado Dominicano.

Lejos de pertenecer a una reacción estatal de carácter coyuntural y aislada -como se desprende de esta investigación-, la Sentencia 168/13 encuentra sustento en el entramado histórico de las políticas adoptadas para tratar y controlar la presencia haitiana en República Dominicana, las cuales no pueden ser concebidas como compartimentos aislados pertenecientes al ámbito legal, sino que deben ser entendidas como consecuencia y al mismo tiempo como creadoras de concepciones sociales y culturales, teniendo como punto de legitimación la construcción socio-histórica del haitiano como antagonista, fortaleciendo un nacionalismo autoritario en República Dominicana. Este nacionalismo autoritario, que rechaza la pluralidad de la población dominicana, tiene efectos contradictorios que ocultan su verdadera función: la legitimación de la injusticia social (Pérez, 2013:250).

En primer lugar, mediante estas medidas jurídicas se viene a profundizar una discriminación que ya estaba presente: aquella fundada en el origen nacional haitiano. Así, ese origen nacional, sumado al color de la piel y al estatus socioeconómico ha actuado como generadores de descrédito. De modo que, a través de la política estatal y la opinión pública, el valor social de esta población se ha vuelto cada vez más frágil, ya que ha estado sujeta a la definición de la migración haitiana como amenaza constante a la “dominicanidad” (Pérez, 2013:250-251).

En segundo lugar, el impacto de la Sentencia tuvo un rol encubridor de los límites del modelo económico aperturista, la desigualdad estructural y los altos niveles de corrupción. Así, desde una postura en “defensa del país” se buscó criminalizar a quienes son -ni más ni menos- parte de las consecuencias del desorden institucional dominicano (Pérez, 2013:251).

La Sentencia 168/13 puso en agenda la problemática haitiana-dominicana generando una visualización del conflicto a escala regional y mundial. La sistemática violación de los derechos fundamentales de las personas haitianas en República Dominicana, pasó a ser motivo de discusión y posicionamientos de distintos organismos, organizaciones y estados regionales en los últimos años.

Reacciones frente a la Sentencia

Luego de ser dictada la Sentencia, fueron manifestándose distintas reacciones en la comunidad internacional. En primer lugar, Haití, como primer interesado de lo que estaba aconteciendo con los descendientes de sus nacionales, y al verse interpelado a dar respuestas frente a la condición de *apátridas* generada por República Dominicana, asumió una posición sumamente crítica, haciendo hincapié en que la Sentencia atentaba contra los derechos fundamentales de las personas.

Otros países del Caribe manifestaron también fuertes críticas al respecto a través de la Comunidad del Caribe (CARICOM)⁵¹. Esta organización, emitió un comunicado rechazando la Sentencia y congelando el inminente ingreso del país a la organización, lo cual amenazó con perjudicar las aspiraciones en materia de política económica de

⁵¹ El CARICOM agrupa como miembros a Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal y Nueves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago.

República Dominicana (Lozano, 2014:12). A pesar de que las relaciones comerciales con la Comunidad se reanudaron, el país aún no ha ingresado como miembro.

Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en múltiples oportunidades reclamó a República Dominicana la restitución de la nacionalidad a las personas afectadas, además de realizar informes correspondientes a la situación de *apátrida* como consecuencia de las Sentencia 168/13 (ACNUR, 2015).

También Amnistía Internacional sumó sus críticas respecto a la decisión del Tribunal Constitucional. En su informe del año 2015, *Sin papeles no soy nadie. Personas Apátridas en la República Dominicana*, la organización expuso su postura con respecto al largo conflicto dominico-haitiano denunciando el largo camino iniciado en el siglo XX por el Estado dominicano hacia convertir en *apátridas* a los descendientes de haitianos en su suelo (AI, 2015). En el plano local, fue creado el comité de “Solidaridad con las Personas Desnacionalizadas” conformado por religiosos, artistas, comunicadores y otros profesionales dominicanos, el cual se manifestó contra la decisión del Tribunal Constitucional (El Caribe, 6 de noviembre de 2013). Además, posteriormente surgió la agrupación “Dominican@s por Derecho” que mantiene reclamos sobre la necesidad de restituir la nacionalidad a aquellos dominicanos de ascendencia extranjera que han sido despojados de ella⁵².

No obstante la importancia de todas las organizaciones y grupos que se manifestaron, fue fundamental una vez más la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien visitó República Dominicana entre el 2 y el 6 de diciembre de 2013, con el objetivo de “observar la situación en lo relativo a los derechos a la nacionalidad, la identidad, la igualdad, la no discriminación, así como a otros derechos y problemáticas relacionadas”(CIDHI, 2013). A su regreso, la CIDH destacó que las medidas que fuesen a llevarse adelante en el país, para responder a los desafíos identificados en la visita, deberían garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas que ya tenían este derecho bajo el régimen interno vigente entre 1929 y 2010. Asimismo, el Estado no debía exigir a las personas con derecho a la nacionalidad (como era el caso aquellas desnacionalizadas bajo la sentencia 168/13), que se registren como extranjeros como requisito para el reconocimiento de sus derechos. Finalmente la Comisión señaló la importancia de que las

⁵² En su sitio web la organización se presenta como “grupo de organizaciones y personas que reivindican los derechos de los dominicanos y dominicanas de ascendencia extranjera afectados por la Sentencia 168/13 dictada por el Tribunal Constitucional (TC) de la República Dominicana”.

medidas para garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas perjudicadas por la Sentencia 168/13 sean generales, automáticas, basadas en mecanismos que deben ser sencillos, claros, rápidos, justos y accesibles en términos económicos (CIDH, 2013).

Con posterioridad, en el año 2014 la Corte IDH, emitió una sentencia sumamente crítica contra República Dominicana apuntando que, a pesar de ser un país miembro de la Convención Americana de Derechos Humanos, estaba actuando contrario a ese tratado, el cual establece que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra, y que nadie puede ser privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla (Corte IDH, 2014). Además, la Corte IDH señaló que la decisión del Tribunal Constitucional dominicano entraba en contradicción con la sentencia que había dictado años atrás el propio organismo internacional, en el caso *Yean y Bosico*.

Con todo, pese a las diversas reacciones tanto al interior del país como en la comunidad internacional, la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 significó un avance más antihaitiano dominicano. Las fuertes críticas desatadas en el ámbito regional frente a la implementación de la sentencia obligaron al Estado dominicano a dar alguna respuesta.

Desnacionalización, regularización y naturalización: se abre un nuevo capítulo

Como respuesta a las críticas internacionales y el llamado de la CIDH a revertir los procesos de desnacionalización, en 2014 el Estado Dominicano puso en marcha el *Decreto N° 327/13: Plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana*. El procedimiento buscaba en el plazo de un año “ordenar” la situación de los migrantes y de aquellas personas nacidas en territorio dominicano de padres extranjeros en situación migratoria irregular, a quienes de acuerdo a la sentencia 168/13 no les correspondía la nacionalidad dominicana. El Plan les facilitaría a éstas últimas la posibilidad de acogerse a un proceso especial para la naturalización si eran hijas de madres extranjeras no residentes inscritos en el Registro Civil.

Siguiendo el objetivo de calmar el clima tras la Sentencia del Tribunal Constitucional, el Congreso aprobó en el año 2014 la *Ley 169-14: que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización*. Este documento reconoció que el Estado dominicano había sido responsable de las irregularidades y deficiencias legales de la política

migratoria, y también de las faltas institucionales y burocráticas del Registro Civil (CIDH, 2015). En consecuencia, la *Ley 169-14* delimitó dos regímenes legales diferentes dependiendo la situación de las personas. Por un lado, se propuso un régimen especial en beneficio de lo que fue denominado “Grupo A”: hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano con base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción. Por otro lado, se contempló el caso de quienes fueron llamados “Grupo B”: hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la Republica Dominicana y que no figuran en el Registro Civil (*Ley 169-14*, República Dominicana, 26 de Mayo de 2014).

Con relación a los integrantes del “Grupo A”, la *Ley* estableció que la Junta Central Electoral procedería a regularizar y/o transcribir en los Libros del Registro civil, las actas de las personas inscritas previamente en el Registro Civil dominicano a quienes sus documentos de identificación habían sido suspendidos o retirados.

No obstante, en el caso de las personas del “Grupo B”, es decir, aquellas que son hijas o hijas de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en el territorio nacional no figurasen inscritos en el Registro Civil dominicano, a partir de la *Ley* podían registrarse en el *libro para extranjeros* contemplado en el Registro Civil, siempre que pudiesen acreditar el hecho del nacimiento por los medios establecidos en el reglamento de ley. Asimismo, luego de inscribirse en el registro de extranjería, estas personas nacidas en territorio dominicano debían acogerse al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular y, luego de un plazo de dos años, estarían en situación solicitar la nacionalidad dominicana por vía de naturalización ordinaria (*Ley 169-14*, 26 de Mayo de 2014).

Si analizamos el *Decreto N°327/13* sobre el Plan nacional y la *Ley 169-14*, una de las críticas principales que podemos apuntar es que estas colocan a las personas amparadas bajo el “Grupo B” en una situación de *apátrida* al menos por dos años antes de que las personas afectadas puedan “tener derecho” a la nacionalidad dominicana. Además, los miembros de este grupo tienen que registrarse como “extranjeros” aun cuando antes del 2010, habían sido considerados nacionales por el principio entonces constitucional de *ius soli*. Así pues, para que una importante fracción de las personas desnacionalizadas tras las Sentencia 168/13 pueda readquirir su nacionalidad expropiada (el “Grupo B”), se

terminó por convertir oficialmente en extranjeros a quienes eran nacionales dominicanos (Penchaszadeh, 2016:276). Bajo este marco, para miles de dominicanos con ascendencia haitiana, la única opción viable fue aceptar perder su derecho a la nacionalidad dominicana adquirida por nacimiento, para recibir una naturalización como extranjeros o en su defecto quedar *apátridas*.

De manera tal que a pesar de haberse sancionado estas nuevas legislaciones tras la Sentencia, estas no fueron capaces de dar soluciones definitivas a la situación de los dominicanos de ascendencia haitiana, por el contrario, solo arreglaron parcialmente la condición de algunos y en otros casos solo sub-dividieron y complejizaron su status. Asimismo, las nuevas normativas tampoco sirvieron para detener los procesos de desnacionalización, que continuaron llevándose a cabo por medio de la Junta Central Electoral, la cual siguió desconociendo la documentación que poseían los dominicanos de ascendencia haitiana, sometiénolos a la justicia alegando la falsedad de sus actas de nacimiento y cédulas (Soto, 2015).

Lo que esto muestra es la vitalidad del antihaitianismo en República Dominicana a inicios del siglo XXI. Un antihaitianismo sostenido y reproducido por el Estado desde su conformación en adelante.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación hemos intentado delinear de qué manera se ha configurado y reconfigurado el antihaitianismo estatal dominicano. Como señalamos en el capítulo uno, la puesta en práctica de políticas excluyentes, racistas y antihaitianas cuenta con más de un siglo de trayectoria en Dominicana y tiene sus orígenes en los procesos de formación de los Estados nacionales. En este sentido, así como la reivindicación de la negritud fue la bandera levantada por el pueblo haitiano tras su independencia a comienzos del siglo XIX, el hispanismo y lo “blanco” fueron, por oposición, parte constitutiva del imaginario de la nación dominicana desde su creación. De manera tal que el racismo y las prácticas racistas hacia la nación haitiana y sus pobladores, anclan sus inicios en la génesis del Estado dominicano. Cuando hablamos de racismo en esta investigación, nos referimos a aquellas prácticas de intolerancia, violencia y segregación ligadas a estigmas de alteridad, principalmente vinculadas al color de la piel. Reflexionar sobre este tema resulta fundamental para comprender la historia de América Latina y el Caribe, cómo se han construido sus relaciones inter-regionales y cómo han operado los Estados en su interior frente a la diversidad étnico-racial.

A pesar de compartir el territorio de una isla, los procesos históricos desarrollados entre Haití y República Dominicana, dieron lugar a trayectorias y realidades distintas. Es importante aquí apuntar primero, en lo decisivo que resultó para el devenir de Haití el tratamiento hostil que Francia, Estados Unidos, distintas potencias europeas y muchos estados latinoamericanos -coloniales e independientes-, le otorgaron al país una vez alcanzada su independencia. Con posterioridad, y a lo largo del siglo XX, la injerencia de Estados Unidos adquirió gran importancia y, específicamente, en la modernización de República Dominicana y en la perpetuación de la decadencia política y económica de Haití. En el caso de este último, su realidad lo ubica desde los momentos posteriores a su independencia entre los países más pobres del mundo, azotado por sucesivas crisis económicas, políticas y sociales. De aquí se desprende el fenómeno de los desplazamientos masivos de población haitiana hacia distintos destinos y, consecuentemente, el hecho de que por su proximidad y mejor situación económica, República Dominicana fuese un importante receptor de población haitiana desde inicios del siglo XX -e incluso antes- hasta la actualidad.

Las empresas dominicanas, estatales y privadas, aseguraron durante más de medio siglo, la incorporación de aquel flujo de mano de obra barata haitiana que trabajaba y vivía bajo condiciones de semi-escalavitud, al mercado laboral de las plantaciones azucareras. Con posterioridad, la apertura neoliberal permitió a los migrantes insertarse en otros nichos de la economía de mercado, bajo circunstancias no muy diferentes. Durante décadas, y aun en la actualidad, los haitianos han sido mano de obra barata funcional a la reproducción de un modelo y de una estructura de relaciones sociales capitalistas en Dominicana, pero sin ser considerados sujetos de derechos y ocupando el eslabón más bajo del sistema productivo dominicano y de la estructura social.

El trujillismo (1930-1961) cumplió el rol de reforzar y legitimar el sentimiento antihaitiano que conforma la matriz estatal dominicana desde sus orígenes. Aquí el papel del caudillo fue fundamental, pues haciendo uso del Estado, fueron expandidos y predicados supuestos y visiones xenófobas y racistas acerca de la población de origen haitiano, intrínsecamente ligados al componente “negro” de su origen. Como apuntamos en el desarrollo del trabajo, no significaba que República Dominicana no contara con población negra, sino que allí se articuló la adscripción racial y el origen nacional haitiano, configurando situaciones y condiciones de exclusión y discriminación. Estas percepciones impregnaron al Estado y a la sociedad dominicana y hacen posible explicar por qué las políticas estatales, a pesar de sus modificaciones, no han cambiado su espíritu restrictivo en relación con la “cuestión haitiana” a lo largo del siglo XX y comienzos de este siglo. La sanción en el año 1939 de la *Ley N° 95 de Inmigración* y el *Reglamento de Migración N° 279*, como describimos en el capítulo uno, denota en su contenido aquella noción restrictiva que ordenó la “suerte” de los haitianos en República Dominicana a lo largo del siglo XX.

A pesar del paso del tiempo y de los cambios en el tipo de migración que llegaba al país, la situación de vulnerabilidad de los haitianos en República Dominicana no tuvo alteraciones significativas. Como hemos vislumbrado en el capítulo dos, la década de los 90’ fue escenario de un proceso de reconfiguración de aquel antihaitianismo de la política estatal dominicana. Al modificarse la estructura económica, así como las formas de hacer política, se abrió el camino a nuevas estrategias para responder políticamente a la presencia haitiana.

El surgimiento de las múltiples legislaciones que hemos analizado, da cuenta de un leve proceso de visibilización de la problemática haitiana desde el último decenio del siglo

XX, coincidente con la movilización de organismos internacionales defensores de los derechos humanos y los debates iniciados en Dominicana a nivel de partidos políticos. Sin embargo, el espíritu que persiguieron estas reglamentaciones siempre fue el mismo: restringir, limitar y ordenar la migración haitiana, abordándola como parte de un problema para el país.

A partir del nuevo milenio, se hizo evidente el avance del Estado dominicano sobre la presencia haitiana a través del Poder Judicial y la burocracia del Registro Civil, como nuevas estrategias restrictivas. En este marco, República Dominicana ya no solo apuntó a la migración haitiana, sino también hacia aquellos ciudadanos dominicanos hijos de padres haitianos, entrando en contradicción hasta con el mismo principio *ius soli*, componente histórico de la legislación dominicana, que considera ciudadano a todo aquel que haya nacido en tierra dominicana.

En este sentido, el caso de las niñas Jean y Bosico anticipó esa arremetida estatal sobre la población de origen haitiano. Resulta inocente pensar que si el Estado dominicano fue capaz de desconocer la nacionalidad de dos niñas dominicanas y dejarlas *apátridas* por ser hijas de haitianos, no se trasladaría ese espíritu al resto de las personas en condiciones similares. Aquí es importante señalar que las aparentes faltas administrativas que alegó históricamente Dominicana para justificar su accionar son, a nuestro entender, solo recursos “políticamente aceptables” para excluir de la nación dominicana a aquellas personas vinculadas con lo haitiano y lo negro, combinación aparentemente indigna para la “dominicanidad”.

Con todo esto, en el año 2013 llega la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13, que viene a “blanquear” el modo en que se pensó y accionó históricamente respecto a la presencia haitiana y de origen haitiano en Dominicana. Dicho en otros términos, aquel fallo pareció olvidar las sutilezas, las perspicacias y los mecanismos silenciosos que operaron durante casi un siglo para marginar y desconocer los derechos de ciudadanía de personas que trabajaban, habitaban y construían su cotidianeidad en el país, haciendo público que el Estado dominicano no consideraba ciudadanos a las personas que, lisa y llanamente, tenían sangre y piel haitiana en sus cuerpos.

Si bien la problemática haitiana-dominicana tiene muchas especificidades que la hacen compleja, el análisis del modo en que la presencia haitiana fue pensada y tratada políticamente en República Dominicana, tanto en el pasado como en épocas más actuales,

nos invita a reflexionar hasta qué punto resultan determinantes los legados coloniales y modernos en la construcción de las naciones latinoamericanas y caribeñas y sus políticas públicas, y en la manera en que se relacionan con otros Estados. Desde nuestra visión, la noción de raza que arriba a Latinoamérica con la colonización sigue siendo un elemento de diferenciación imperante en los diversos contextos nacionales, con sus matices, conjuntamente con otras formas de clasificación social que operan en nuestras sociedades, como la clase y el género. El clivaje racial continúa operando activamente en las estructuras sociales latinoamericanas (y no solo en ellas). Poner en evidencia estos procesos resulta imprescindible para poder defender los derechos fundamentales de las personas, sea cual sea su origen, y demandar políticas públicas más abiertas, inclusivas y que contemplen la diversidad de la población latinoamericana.

Los procesos de desnacionalización de la población de origen haitiano que intentó habilitar -y en parte consiguió- la *Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13* y los posteriores *Decreto N° 327/13 : Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana* y la *Ley 169-14*, puestos en marcha en el año 2014, revelan que nos encontramos ante el inicio de nuevas y renovadas políticas de exclusión llevadas adelante por el Estado Dominicano frente a la población haitiana, permitiéndonos afirmar con certeza que este no es el fin del ciclo de reciprocidad histórica dominicana entre racismo y nacionalismo, sino su reconfiguración y reactualización. Esto es así ya que las legislaciones posteriores a la Sentencia no critican, ni replican sus fundamentos y disposiciones, sino que buscan “parchar” la situación conflictiva que generó el fallo, sin discutir ni suplantar su espíritu restrictivo. De modo que surge casi como tarea impostergable denunciar, deconstruir, combatir y desarraigar el racismo y el antihaitianismo de las prácticas políticas, económicas, culturales y ciudadanas dominicanas, así como de las prácticas de cualquier otro Estado latinoamericano que vulnere los derechos de quienes viven en su territorio.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Martínez, Alejandro (2009). Movimiento social y proceso político en Haití (1986-2006). En Favela Gavia Margarita y Guillen Diana (coord.), *América Latina. Los derechos y las prácticas ciudadanas a la luz de los movimientos populares*, Buenos Aires: CLACSO, pp.245-271.
- Alvarez Roberto y Lozano Wilfredo (2015). Inmigración haitiana y nacionalidad en República Dominicana: realidad, desafíos y oportunidades. *Foreign Affairs Latinoamérica* Vol. 15, N° 4, pp.83-91.
- Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica (2016). *América Latina: La Construcción del Orden, Tomo I De la colonia a la disolución de la dominación oligárquica*, Buenos Aires: Ariel.
- Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica (2012). *América Latina: La Construcción del Orden, Tomo II De las sociedades de masas a las sociedades en procesos de reestructuración*, Buenos Aires: Ariel.
- Arendt, H. (1998). La decadencia de la nación-estado y el final de los derechos del hombre. En *Los orígenes del totalitarismo*, Buenos Aires: Taurus (primera edición 1951), pp. 225-252.
- Balibar, Etienne y Wallerstein, Immanuel (1991). *Raza, Nación y Clase*, Madrid: IEPALA.
- Balibar, Etienne (1991). ¿Existe un neoracismo?. En Balibar, Etienne y Wallerstein, Immanuel, *Raza, Nación y Clase*, Madrid: IEPALA, pp. 31-48.
- Bobeá, Liliana (2004). República Dominicana. ¿Aún a la sombra del caudillismo? *Nueva Sociedad*, N°189, pp. 4-13. Recuperado de <http://nuso.org/revista/189/relaciones-america-latina-y-caribe-union-europea-i/>
- Castor, Suzy (2008). La transición haitiana: entre los peligros y la esperanza. *Observatorio Social de América Latina*, N° 23, pp. 25-38. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal23/04S1Castor.pdf>
- Cela, Jorge (1998). De las elecciones a la sociedad civil. *Nueva Sociedad*, N° 156, pp. 15-22. Recuperado de http://nuso.org/media/articulos/downloads/2693_1.pdf
- Dilla Alfonso, Haroldo (2016). *La migración haitiana en el Caribe: una propuesta para la acción*. República Dominicana: Servicio Jesuita de Migrantes en Santo Domingo.
- Dilla Alfonso, Haroldo (2004). República Dominicana y Haití. Entre el peligro supuesto y el beneficio tangible, *Nueva Sociedad*, N° 192, pp. 23-33. Recuperado de http://nuso.org/media/articulos/downloads/3205_1.pdf
- Dilla Alfonso, Haroldo y Carmona, Clarisa (2010). Notas para la historia de la frontera dominico-haitiana. En Dilla Alfonso, Haroldo y Carmona, Clarisa (coords) *La frontera dominico-haitiana*, Santo Domingo: Banco Interamericano de Desarrollo, pp.33-75.

- Durán Vargas, Luis Rolando (2010). Terremoto en Haití: las causas persistentes de un desastre que no ha terminado. *Nueva Sociedad*, N° 226, pp. 13-19. Recuperado de http://nuso.org/media/articles/downloads/3681_1.pdf
- Escolano Giménez, Luis Alfonso (2011). El comienzo de las relaciones diplomáticas entre España y la República Dominicana en 1855. *Revista Complutense de Historia de América*, Vol. 37, pp.277-299.
- Espinal, Francisco (2008). El Tratado de Paz de Basilea, Toussaint Louverture y Napoleón Bonaparte, 1795-1803. *Boletín del Archivo General de la Nación Año LXX*, N° 121, Vol. 33, pp. 305-338.
- Espinal, Rosario (2008). De los ideales al pragmatismo La evolución del Partido Revolucionario Dominicano, *Nueva Sociedad*, N° 217, pp.145-154. Recuperado de http://nuso.org/media/articles/downloads/3553_1.pdf
- Ettiene, Sauveur Pierre (2009) *Misère de la démocratie*. París: L'harmattan.
- Feldmann, Andreas E. (2013). El <Estado fantasma> de Haití. *Migraciones Forzadas*, N° 43, pp.32-34. Recuperado de <http://www.fmreview.org/>
- Félix, Jafmary (2012). *La variable étnico-racial en los censos nacionales de población en la República Dominicana*, Santo Domingo: Oficina Nacional de Estadística.
- Gibney, Matthew J (2009). La apatridia y el derecho a la ciudadanía. *Migraciones Forzadas*, N° 32, pp.50-52. Recuperado de <http://www.fmreview.org/es/apatridas.html>
- Goris Indira, Harrington, Julia y Köhn, Sebastian (2009). La apatridia: qué es y por qué importa *Migraciones Forzadas*, N° 32, pp. 4-7. Recuperado <http://www.fmreview.org/>
- Greene, James y Scowcrof, Brent (1985). *Intereses occidentales y política de Estados Unidos en el caribe*, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Grüner, Eduardo (2010). *La oscuridad y las luces. Capitalismo, cultura y revolución*, Buenos Aires: Edhasa.
- Hintzen, Amalia (2014). Extranjeros en tránsito: la evolución histórica de las políticas migratorias en la República Dominicana. En *República Dominicana y Haití. El derecho a vivir*, Santo Domingo: Fundación Juan Bosch, pp. 213-231.
- James, C.L.R. (2001). *Los jacobinos negros. Toussaint Louverture y la Revolución de Haití*, Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Lilón, Domingo (1999). Propaganda y política migratoria dominicana durante la Era de Trujillo (1930-1961), *Historia y Comunicación Social*, N° 471, pp. 47-71.
- Lister, Elissa (2014). Dimensiones del antihaitianismo dominicano: colonialismo, colonialidad y explotación. En *República Dominicana y Haití. El derecho a vivir*. Santo Domingo: Fundación Juan Bosch, pp.233-261.
- Lozano, Wilfredo (1992). La cuestión haitiana en República Dominicana: una nueva agenda para el debate y la investigación. En Lozano, Wilfredo (Ed.) *La cuestión*

haitiana en Santo Domingo: migración internacional, desarrollo y relaciones inter-estatales entre Haití y República Dominicana, Santo Domingo: FLACSO, pp. 275-282.

- _____ (1996). Tradición caudillista y cambio político en República Dominicana: 1966-1994. *Perfiles Latinoamericanos*, N° 8, pp. 29-50. Recuperado de <http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/423>
- _____ (1998). Transiciones pos-autoritarias, cambio social y sistema político en República Dominicana: 1961-1996. En Lozano, Wilfredo (Ed.) *Cambio político en el Caribe Escenarios de la Posguerra Fría: Cuba, Haití y República Dominicana*, Venezuela: FLACSO. pp. 77-114.
- _____ (2014). República Dominicana en la mira: Inmigración exclusión social y despojo ciudadano, *Nueva Sociedad*, N° 251, pp. 4-16 Recuperado de <http://nuso.org/revista/251/contra-el-sistema-jovenes-luchas-y-disidencias-en-el-siglo-xxi/>
- Mbembe, Achille (2016). *Crítica de la razón negra. Ensayo sobre el racismo contemporáneo*. Buenos Aires: Ned Ediciones.
- Metzner, Tobías (2014). *La migración haitiana hacia Brasil: Características, oportunidades y desafíos*, Buenos Aires: Organización Internacional para las migraciones.
- Nieto, Carlos (2014). *Migración haitiana a Brasil. Redes migratorias y espacio social transnacional*. Buenos Aires: CLACSO.
- Páez Piantini, William (2006). La frontera dominico -haitiana, perspectiva histórica y presente. *Boletín del Archivo General de la Nación*. República Dominicana Año LXVIII, Volumen XXXXI, Número 114. pp. 37-63.
- Penchaszadeh, Ana Paula (2016). Excepcionalidad y migraciones. Reflexiones en torno de los procesos de desnacionalización masiva de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana, *Migraciones Internacionales*, Vol. 8, N° 4, pp. 269-278. Recuperado de <https://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/31/>
- Pérez, Amín (2013). Yo no soy racista, yo defiendo mi patria: Síntomas y efectos nacionalistas en República Dominicana, *Caribbean Studies*, núm. 2, vol. 41, Julio-Diciembre, pp. 245-255. Recuperado de http://iecc-ics.uprrp.edu/?page_id=2
- Puig, Max (1992). Haití y República Dominicana: un esquema de relaciones puesto en entredicho. En Lozano, Wilfredo (Ed.) *La cuestión haitiana en Santo Domingo: migración internacional, desarrollo y relaciones inter-estatales entre Haití y República Dominicana*, Santo Domingo: FLACSO, pp. 245-268.
- Quijano, Aníbal (1999). Colonialidad del Poder, Cultura y Conocimiento en América Latina, *Dispositio*. N° 51, Vol. 24, pp. 137-148. Disponible en <http://www.jstor.org/>

- _____ (2000a). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En Edgardo Lander (Comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, Buenos Aires: CLACSO, pp. 122-151.
- _____ (2000b). ¡Qué tal raza!, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, N° 1, Vol. 6, pp. 37-46. Recuperado de <http://www.ucv.ve/>
- _____ (2014). *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires: CLACSO.
- Riveros, Natalia (2012). *Informe sobre la Cuestión de la Migración Internacional en la República Dominicana para el año 2011*, República Dominicana: Editora Búho.
- Rojas Pedemonte, Nicolás; Amode, Nassila; y Vásquez Rencoret, Jorge (2015). Racismo y matrices de “inclusión” de la migración haitiana en Chile: elementos conceptuales y contextuales para la discusión, *Polis*, N° 42, pp. 1-43 Recuperado de <http://polis.revues.org/11341>
- Romero Valiente, Juan Manuel (2003). La migración dominicana hacia España, factores, evolución y desarrollo. *Revue Européenne des Migrations Internationales*. Vol. 19, N°1, pp. 147-171. Recuperado de <https://remi.revues.org/107>
- Sayad, Abdelmalek, (2008). Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración, *Apuntes*, N° 13, Año 12, pp. 101-116. Recuperado de <http://apuntescecy.com.ar/index.php/apuntes/article/view/122>
- Sayad, Abdelmalek (2010). *La doble ausencia: De las ilusiones del emigrado, a los padecimientos del inmigrado*, Barcelona: Anthropos.
- Schwarz, Tobías (2012). Políticas de inmigración en América Latina: el extranjero indeseable en las normas nacionales, de la Independencia hasta los años de 1930. *Procesos*, No. 36, pp. 39-72. Recuperado de <http://revistaprocesos.ec/ojs/index.php/ojs/article/view/23/42>
- Segato, Rita (2007). *La nación y sus otros: raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad*, Buenos Aires: Prometeo.
- Sella, Orlando E. (2011). *La caída de Aristide. Crónica de una frustración popular*, Villa María: Eduvim.
- Sillié, Rubén (1992). República Dominicana atrapada en sus percepciones sobre Haití. En Lozano, Wilfredo (Ed.) *La cuestión haitiana en Santo Domingo: migración internacional, desarrollo y relaciones inter-estatales entre Haití y República Dominicana*, Santo Domingo: FLACSO, pp. 169-188.
- _____ (2003). La nueva migración haitiana, Ponencia presentada en International Migration Conference in The Americas: Emerging Issues Conference, York University, septiembre 2003.
- Smart, Rosny (2008). Las desventuras de la democracia en Haití. *Observatorio Social de América Latina*. Año 8 no. 23. Buenos Aires: CLACSO.

- Soto R., José Luis (2015). Genocidio civil en la República Dominicana: La población de ascendencia haitiana víctima de prejuicios raciales, discriminación y exclusión social, *Espaninsular.org*. Recuperado de: <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/>
- Stolcke, Verena (2001). La ‘naturaleza’ de la nacionalidad, *Illes i Imperis*, N° 5, pp. 135-150. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/>
- Villalona, Augusto Sención (2012). *La dictadura de Trujillo (1930-1961)*, Santo Domingo: Editorial Búho.
- Vitale, Luis (1987). Haití: Primera nación independiente de América Latina, *Todo es Historia*, N° 245, pp. 133-151. Recuperado de <https://www.todoeshistoria.com.ar/>
- Walsh, Katerine (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Wallerstein, Immanuel (1991). Universalismo, racismo y sexismo, tensiones ideológicas del capitalismo. En Balibar, Etienne y Wallerstein, Immanuel, *Raza, Nación y Clase*, Madrid: IEPALA.
- Wooding, Bridget y Moseley-Williams Richard (2004). *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, República Dominicana: Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID) y el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJR).
- Wooding, Bridget (2010). El impacto del terremoto en Haití sobre la inmigración haitiana en República Dominicana. *América Latina Hoy*, N°56, pp111-129. Recuperado de <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/issue/view/566>

FUENTES

Documentos Públicos Oficiales

- Capacidad de la República Dominicana para absorber refugiados, Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1946.
- Constitución Imperial de Haití, 20 de mayo de 1805.
- Constitución Política de la República Dominicana. 26 de enero de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de Septiembre de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Decreto N° 327/13: Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, 29 de noviembre de 2013.

Decreto N° 233: Sobre repatriación de menores y trabajadores extranjeros. 13 de Junio de 1991.

Decreto N° 417: Sobre Regularización de nacionales haitianos en la República Dominicana, Octubre de 1990.

Decreto N° 631/11: Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, República Dominicana, 19 de Octubre de 2011.

Decreto N° 691/07: Conforme a la Ley N°875 Sobre Visados, 18 de Diciembre de 2007.

Informe del Director General de Estadísticas Vicente Tolentino, República Dominicana, 22 de septiembre de 1937.

Ley 169-14: Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización, 26 de Mayo de 2014.

Ley de inmigración N° 95, República Dominicana, 14 de abril de 1939.

Ley N° 285: Ley General de Inmigración, República Dominicana, 27 de Agosto de 2004.

Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriaciones entre la República Dominicana y la República de Haití, República Dominicana, 2 de Diciembre de 1999.

Reglamento de Migración N° 279, República Dominicana, 12 de mayo de 1939.

Sentencia Tribunal Constitucional 168/13, Santo Domingo, República Dominicana, 23 de septiembre de 2013.

Documentos estadísticos

Censo de Población y Vivienda del año 2002, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) de República Dominicana.

Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR) del año 2007 de República Dominicana.

ENI-2012. Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana; Panorama Estadístico N° 57. Boletín Mensual de la Oficina Nacional de Estadística (ONE). República Dominicana, 2013.

Prensa

Álvarez, Francisco (6 de mayo de 2015). La Justicia dominicana: pasado, presente y futuro. *Acento*. Recuperado de <http://acento.com.do/2015/opinion/8246198-la-justicia-dominicana-pasado-presente-y-futuro-3-de-3/>

Moreno, Edgar (22 de noviembre de 2015). La justicia dominicana capturada por el poder político, *Al Momento*. Recuperado de <http://almomento.net/la-justicia-dominicana-capturada-por-el-poder-politico/165334>

Suazo, Paola (6 de noviembre de 2013). Personalidades se unen contra la sentencia del Tribunal Constitucional. *El Caribe*. Recuperado de

<http://www.elcaribe.com.do/2013/11/06/personalidades-unen-contra-sentencia-del-constitucional>

Tele Sur, (12 de Enero de 2015), Recuperado de: <http://www.telesurtv.net/telesuragenda/-Haiti-A-5-anos-del-terremoto-20150109-0039.html>.

Otras fuentes consultadas

Balaguer, Joaquín (1983) *La Isla al Revés. Haití y el destino dominicano*. Editorial HEROES, República Dominicana.

Comunicado de Prensa: *CIDH culmina visita a República Dominicana*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 6 de diciembre de 2013.

Declaración de Tribunal Constitucional Dominicano. 31 de octubre de 2013. Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/node/1815>.

Dominican@s por Derecho. Recuperado de <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/>

Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para República Dominicana.

Informe Perspectivas Económicas de América Latina 2010. Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana (2015). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos.

Migración y Desarrollo. Organización Internacional para las migraciones. Recuperado de <https://iom.int/es/migracion-y-desarrollo>.

República Dominicana Vidas en tránsito: la difícil situación de la población migrante haitiana y de la población dominicana de ascendencia haitiana. Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2007. Recuperado de <http://www.amnesty.or>

Salud en las Américas 2012. Informe oficial que presenta la Oficina Sanitaria Panamericana a la 28.ª Conferencia Sanitaria Panamericana sobre la situación de la salud, sus determinantes y tendencias en la Región de las Américas durante el período 2006-2010. Organización Panamericana de la Salud.

Sin papeles no soy nadie: Personas apátridas en la República Dominicana. Amnistía Internacional, 19 noviembre 2015.

Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir. UNHCR. ACNUR. 2015.

The World Factbook 2013-2014, Central Intelligence Agency: United States of America, Washington, DC, 2013.

